



**UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO**  
**FACULTAD DE DERECHO**

Tesis de Grado previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

TEMA:

**“LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES DE LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO DE PRIMERA CLASE VULNERAN LOS DERECHOS DEL CONDUCTOR”**

**AUTOR**

**LERMA ORDOÑEZ HIDERES NICOLÁS**

**DIRECTOR DE TESIS**

**AB. ENRIQUE CHALEN ESCALANTE MSc.**

**QUEVEDO-LOS RÍOS-ECUADOR**

**2014**



**UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO**  
**FACULTAD DE DERECHO**  
**CARRERA CIENCIAS JURÍDICAS**

**Presente a Decano como requisito previo a la obtención de título de Abogado de los Tribunales de la República del Ecuador.**

**Aprobado:**

---

Ab. Víctor Hugo Bayas Vaca MSc.

**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE TESIS**

---

Ab. Víctor Guevara Viteri

**MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE TESIS**

---

Dr. Ulises Díaz Castro

**MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE TESIS**

**QUEVEDO – ECUADOR**

**AÑO 2015**

# **UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO**

FACULTAD DE DERECHO

Quevedo 03 de Febrero del 2015

## **INFORME DEL DIRECTOR DE TESIS**

Certifico:

Que el Señor. Egresado **LERMA ORDOÑEZ HIDERES NICOLÁS**, ha realizado la investigación titulada **“LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES DE LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO DE PRIMERA CLASE VULNERAN LOS DERECHOS DEL CONDUCTOR”** bajo mi dirección, habiendo cumplido a cabalidad con la disposición reglamentaria establecida para el efecto.

Por tanto, solicito que sea sometido a la evaluación del Tribunal Examinador que el Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Derecho designe.

Ab. Enrique Chalen Escalante MSc.

**DIRECTOR DE TESIS**

## **AGRADECIMIENTO**

Mi eterno agradecimiento a la Universidad Tecnológica De Quevedo, por haberme brindado el apoyo necesario dentro de sus aulas, lugar donde recibí los conocimientos científicos necesario en materia de derecho.

Al señor Abogado Enrique Chalen Escalante, director de esta tesis por haberme guiado profesionalmente y con exactitud en la conducción de esta investigación.

### **A MIS MAESTROS**

A mis maestros que me han sabido guiar y brindar todos sus extensos conocimientos los que me han hecho comprender el valor y principio de formación de esta honrosa profesión que será puesta al servicio de la sociedad Ecuatoriana, además a quienes que con su nobleza y entusiasmo depositaron en mí, su apoyo y confianza para que con sus sabias enseñanzas poder llegar a ser útil a la sociedad y a la patria

Hideres Nicolás Lerma Ordoñez

## DEDICATORIA

Le dedico este trabajo especial de grado, ante todo a Dios y a toda la orden celestial los cuales me han acompañado a lo largo de toda mi vida pero, en todo caso esta dedicatoria por escucharme y ayudarme ante mis gritos de auxilio, dándome fuerzas y serenidad en aquellos momentos difíciles que nunca se asieron faltar.

A mis queridos padres que me han sabido guiar y fomentar mi ilusión y esperanza y que siempre reconocieron un gran potencial en mí, hacia como me brindaron la fe y esperanza para que salga adelante, y quiero decirles que poco a poco lo he logrado, y aquí estoy luchando por ser aquel hombre pequeño y luchador.

Más que dedicarles esto les entrego el fruto dulce, producto de la siembra en tierra fértil confiando en nuestro creador, gracias señor por no dejarme caer nunca y haberme dado la fortaleza necesaria a lo largo y ancho de estos cinco años de sacrificio

Lo único que tengo que reconocer es, Que quien se traza un objetivo positivo, siempre tiene que luchar por llegar hasta el final de aquel objetivo trazado, aunque se interpongan las adversidades, hay que luchar por vencerlos y jamás dejarnos amilanar.

Hideres Nicolás Lerma Ordoñez

## AUTORIZACIÓN

Yo, en calidad de autor del trabajo de investigación o tesis realizada sobre el tema **“LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES DE LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO DE PRIMERA CLASE VULNERAN LOS DERECHOS DEL CONDUCTOR”**, por la presente autorizo a la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, hacer uso de todos los contenidos que me pertenecen o de parte de ellos, que contiene esta obra, con fines estrictamente académicos o de investigación.

Los derechos que como autor me corresponden, con excepción de la presente autorización, seguirán vigentes a mi favor, de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 6, 8, 19 y demás pertenecientes a la ley de propiedad intelectual y su Reglamento, en concordancia, con el Art. 144 de la Ley de Educación Superior.

**Hideres Nicolás Lerma Ordoñez**

C.I. 0800906315

## ÍNDICE

### ÍNDICE GENERAL

Carátula	I
Tribunal de Sustentación	II
Informe del Director de Tesis	III
Dedicatoria	IV
Autoría	V
Autorización	VI
Indice de General	VII
Indice de Fotos	X
Resumen Ejecutivo	XI
Summary	XII

### CAPÍTULO I EL PROBLEMA

1.1	Introduccion	1
1.2	Problematización	2
1.2.1.	Formulacion del Problema	5
1.2.2	Delimitacion del Problema	5
1.2.3	Justificación	6
1.3	Objetivos	7
1.3.1	General	7
1.3.2	Especificos	7
1.4	Hipótesis.	7
1.5	Variables.	7
1.5.1	Variable Independiente	7
1.5.2	Variable Dependiente	7
1.6.	Recursos	8

<b>1.6.1.</b>	Humanos	8
<b>1.6.2</b>	Materiales	8
<b>1.6.3.</b>	Presupuesto	8
<b>2.1.</b>	Antecedente de la Investigación	9
<b>2.2.</b>	Fundamentación	12
<b>2.2.1.</b>	Doctrina	12
<b>2.2.1.1.</b>	Contravención	12
<b>2.2.1.2.</b>	Responsabilidad Civil	15
<b>2.2.1.3.</b>	Las Medidas Cautelares	17
<b>2.2.1.4.</b>	La Aprehensión	19
<b>2.2.1.5.</b>	La Prisión Preventiva.	19
<b>2.2.1.6.</b>	Historia de la Ley de Tránsito	20
<b>2.2.1.7.</b>	Transito	22
<b>2.2.1.8.</b>	De las contravenciones Según la Legislación Ecuatoriana	22
<b>2.2.1.9.</b>	Datos estadísticos de contravenciones de tránsito año 2014	23
<b>2.2.1.10.</b>	Clases de contravenciones de primera clase	27
<b>2.2.1.2.1.</b>	Partes que Intervienen en las Contravenciones de Tránsito	28
<b>2.2.1.2.2</b>	Boleta de citación y su notificación	29
<b>2.2.1.2.3.</b>	Dónde se impugna una citación de tránsito	30
<b>2.2.1.2.4.</b>	Cómo impugnar	30
<b>2.2.1.2.5.</b>	Prescripciones de las citaciones de tránsito	31
<b>2.2.1.2.6.</b>	Requisitos para la prescripción de citaciones de tránsito	31
<b>2.2.1.2.7.</b>	Proceso para Desactivación de Multas	32
<b>2.2.1.2.8.</b>	Actas de Juzgamiento	33
<b>2.2.1.2.9.</b>	Depósitos Directos	34
<b>2.2.1.10.</b>	Autorizaciones de Pago	35
<b>2.2.1.3.1</b>	Autorizaciones de Recepción de Depósitos	35
<b>2.2.1.3.2.</b>	Causas de las contravenciones	35

<b>2.2.1.3.3.</b>	Juez de Tránsito	38
<b>2.2.2.</b>	Jurisprudencia	38
<b>2.2.3.</b>	Legislación	50
<b>2.2.3.1.</b>	Constitución de la República del Ecuador 2008	50
<b>2.2.3.2.</b>	Declaración Universal de Derechos Humanos	57
<b>2.2.3.3.</b>	Convención Americano Sobre Derechos Humanos	58
<b>2.2.3.4.</b>	Ley Orgánica de Tránsito y Seguridad Vial.	59
<b>2.2.3.5.</b>	Código Orgánico Integral Penal. (COIP).	60
<b>2.2.3.6.</b>	Código Orgánico de la Función Judicial	64
<b>2.2.3.7.</b>	Derecho Comparado	65
<b>2.2.3.8.</b>	Ley de Tránsito del Perú.	65
<b>2.2.3.9.</b>	Ley de Tránsito y Seguridad Vial de Paraguay N° 5016-2013	65
<b>2.2.3.10.</b>	Código Nacional de Tránsito Bolivia	66

### **CAPÍTULO III METODOLOGÍA**

<b>3.1.</b>	Determinación de los métodos a utilizar	68
<b>3.1.1.</b>	Método Inductivo	68
<b>3.1.2.</b>	Método Deductivo	68
<b>3.1.3.</b>	Método Analítico	68
<b>3.1.4.</b>	Método Dialéctico	68
<b>3.1.5.</b>	Método Hermenéutico	68
<b>3.1.6.</b>	Método Comparativo	69
<b>3.2.</b>	Diseño de la Investigación	69
<b>3.2.1.</b>	Bibliografía	69
<b>3.2.2.</b>	De Campo	69
<b>3.3.</b>	Población y Muestra	69
<b>3.3.1.</b>	Población	69

<b>3.3.2.</b>	Muestra	70
<b>3.4.</b>	Técnicas e Instrumentos de Investigación	71
<b>3.4.1.</b>	Observación Directa	71
<b>3.4.2.</b>	Encuesta	71
<b>3.4.3.</b>	Entrevista	71
<b>3.5.</b>	Validez y Confiabilidad de los Instrumentos	72
<b>3.6</b>	Técnicas de Procedimientos y Análisis de Datos.	72

**CAPÍTULO IV**  
**ANÁLISIS INTERPRETACIÓN**  
**RESULTADO**

<b>4.1.</b>	Análisis e Interpretación de Gráficos y Resultados	73
<b>4.1.1.</b>	Encuesta Dirigida a los Moradores de la Ciudad de Quevedo	73
<b>4.1.2.</b>	Entrevista Realizada a Juez Penal y de Tránsito	83
<b>4.1.3.</b>	Entrevista Realizada a Juez Penal y de Tránsito	84
<b>4.1.4.</b>	Análisis y Tabulación de los Datos	85
<b>4.1.5.</b>	Comprobación de la Hipótesis	86
<b>4.2.</b>	Reporte de la Investigación	87

**CAPÍTULO V**  
**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

<b>5.1.</b>	Conclusiones	89
<b>5.2.</b>	Recomendaciones	90

## **CAPÍTULO VI PROPUESTA**

<b>6.1.</b>	<b>TÍTULO I</b>	<b>91</b>
<b>6.2.</b>	<b>Antecedentes</b>	<b>91</b>
<b>6.3.</b>	<b>Justificación</b>	<b>92</b>
<b>6.4.</b>	<b>Síntesis del Diagnóstico</b>	<b>92</b>
<b>6.5.</b>	<b>Objetivos</b>	<b>93</b>
<b>6.5.1.</b>	<b>General</b>	<b>93</b>
<b>6.5.2.</b>	<b>Específico</b>	<b>93</b>
<b>6.6.</b>	<b>Descripción de la Propuesta</b>	<b>94</b>
<b>6.6.1.</b>	<b>Desarrollo</b>	<b>95</b>
<b>6.7.</b>	<b>Beneficiarios</b>	<b>100</b>
<b>6.8.</b>	<b>Impacto Social.</b>	<b>100</b>
	<b>Bibliografía</b>	<b>101</b>
	<b>Anexos</b>	<b>105</b>

### **ÍNDICE DE FOTOS DE ENTREVISTAS Y ENCUESTAS**

Entrevista a Juez de lo Penal y Tránsito Dr. Héctor Ludeña	106
Entrevista a Juez de lo Penal y Tránsito Dr. Carlos Bowen Lavayen	106
Encuesta a la Dr. Wilmer Bravo Macías	107
Encuesta al Dr. Hugo Sper Rentería	107
Encuesta a la Dr. Luis Totoy Totoy	108
Encuesta al Dr. Julio Cesar Chalá Arce	108
Entrevista al Agente de Tránsito Washington Verdesoto Castro	109
Encuesta a transportista	110

## **RESUMEN EJECUTIVO**

El presente trabajo de investigación jurídica, se la realizará con la finalidad de presentar una propuesta jurídica de reforma al Art. 386 del Código Orgánico Integral Penal, referente a las sanciones que se otorga a los choferes por las contravenciones de Tránsito, con pena privativa de libertad de tres día, multa de un salario básico unificado del trabajador en general y reducción de diez puntos en su licencia de conducir, vulnerando los derechos Constitucionales del conductor, mediante la aplicación de esta norma, puesto que las tres sanciones por una contravención es demasiado. Esta Investigación jurídica está estructurada en Seis Capítulos. En el Primer Capítulo.- Se trató la parte principal para el conocimiento del Problema y para el efecto, fue necesario plantear la hipótesis de que la solución al problema estaba en el cumplimiento de la hipótesis planteada en la investigación. El Segundo Capítulo.- Hace referencia al Marco Teórico, en los aspectos: Histórico, doctrinario y jurídico. En el Tercer Capítulo.- Se describe la Metodología utilizada en la investigación que nos ocupa; los métodos aplicados, los tipos de investigación, la población, las muestras las técnicas e instrumentos utilizados en la recolección de datos. En el Cuarto Capítulo.- Se comprueba la Hipótesis a través de los resultados de la investigación obtenidos mediante entrevistas a autoridades competentes con sede en el cantón Quevedo Provincia de Los Ríos, además de las encuestas realizadas a los abogados en libre ejercicio y a los choferes en general, que conocen como son vulnerados sin ninguna consideración los derechos del conductor sancionándolo por una “contravención” tres veces vulnerando los derechos del mismo. El Quinto Capítulo.- Describe las Conclusiones y Recomendaciones. Finalmente el Sexto Capítulo.- Habla de la Propuesta, Objetivos, Descripción de la Propuesta, de los Beneficiarios y del Impacto Social, etc.

## SUMMARY

The present work of legal research, I undertake in order to present a legal proposal to be reformed Art. 386 of the Penal Code of Integral concerning sanctioning with three penalties to a misdemeanor, with imprisonment of three days fine of a unified basic wage of workers in general and reduction of ten points on your driver's license, violating the rights of the driver by applying this rule, since the three penalties for a contravention too.

This legal research is divided into six chapters.

In the first chapter.- the main part for understanding the problem and the effect was treated, it was necessary to hypothesize that the solution to the problem was in the implementation of the research hypothesis. The second chapter refers to the theoretical framework, aspects: historical, doctrinal and legal. In the third chapter, the methodology used in the research described in question; the methods used the types of research, population, sample techniques and instruments used in data collection. In the fourth chapter the hypothesis is tested through the research results obtained through interviews with competent authorities based in the canton Santo Domingo, in addition to surveys of lawyers in professional free exercise, you know as they are violated without any consideration rights driver not punished him with one penalty but three times violating the rights of it. The fifth chapter describes the conclusions and recommendations. Finally the sixth chapter speaks of the Proposal, Objectives, Proposal description of the Beneficiaries and Social Impact, etc.

# **CAPÍTULO I**

## **EL PROBLEMA**

### **1.1 Introducción.**

La Normativa del Código Orgánico Integral Penal, insidioso en gran magnitud ante los conductores a nivel nacional, por las drásticas sanciones en lo que se refiere a contravenciones de tránsito de primera clase.

En lo que se refiere a contravenciones y reducción de puntos a las licencias de conducir, se estableció una nueva clasificación a las contravenciones de tránsito, pues debido al crecimiento del parque automotor y el continuo avance del derecho, se han generado nuevas normas legales, en lo que a materia de tránsito se refiere, normas que permitan la convivencia social sin impedir y limitar el goce de los derechos y obligaciones de todos los ciudadanos; por lo que es necesario recordar que la nueva normativa del Código Orgánico Integral Penal, referente a las contravenciones de tránsito que ha sido creada, no ha tenido una adecuada aplicación, vulnerándose en algunos casos los derechos y garantías constitucionales y en otros, siendo permisivos en delitos que deberían ser enérgicamente sancionados.

Las contravenciones de tránsito, que son sancionadas con multa que comprende desde el cinco por ciento hasta el cien por ciento de una remuneración básica unificada del trabajador en general, reducción de puntos en la licencia de conducir vehículos, desde 1.5 hasta 10 puntos; veinte horas de trabajo comunitario; privación de la libertad por tres días; y, retención del vehículo por veinticuatro horas; es parte de las sanciones por faltar de alguna manera a la normativa establecida; por cuanto todos los ciudadanos de una u otra manera estamos involucrados en la

circulación vial, si tomamos en cuenta que cada día aumenta el parque automotor en nuestro medio; y, conociendo de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el Código Orgánico Integral Penal, de manera paulatina vamos a aprender a respetarlos; y, cambiando de actitud todos y cada uno de los ciudadanos es posible no infringir la norma jurídica, pero cuando las sanciones no se las considera justas, proponer la eliminación de una determinada ley o al menos reducir la sanción que se considera que vulnera los derechos del conductor, como es lo que ocurre en el Numeral 1 del Artículo 386 inciso primero del Código Orgánico Integral Penal En el caso del número 1, que indica que el vehículo solo será devuelto cuando se cancele el valor de la multa correspondiente y la persona propietaria del vehículo será “solidariamente” responsable del pago de esta multa, cuando su vehículo ha sido retenido, por cuanto la persona que lo conducía había sido detenida por conducir sin haber obtenido la licencia de conducción.

Con estos detalles anteriores, se confirma la hipótesis que se presenta en el desarrollo de la presente investigación, y por lo tanto fortalece la justificación en la realización de este trabajo que con su aplicación beneficiará a la sociedad y su impacto social de tal manera, que se respetarán a los conductores propietarios de los vehículos retenidos.

## **1.2 Problematización.**

En el País se ha producido un incremento categórico en lo correspondiente a contravenciones de tránsito debido a los represamientos de causas producto de la irresponsabilidad de algunos conductores de transporte público y privado, lo cual a generador criticas reclamos por parte de personas que están ligados directamente y que piden que se haga cambios en la ley, como es el establecimiento de alguna medida que sancione la inescrupulosidad de ciertos individuos,

que faltan de obra o palabra a los agentes de tránsito, o que transgreden las normas de velocidad establecidas, pero que en algunas ocasiones son víctimas de una acusación alejada de la verdad, lo que en este caso, primaría el sano juicio del Juez.

Sin embargo, en ocasiones, comprobada la inocencia de un propietario y conductor de un vehículo es sancionado injustamente, como en el caso de que por negligencia, otras personas conducen un vehículo sin haber obtenido su licencia de conducir, perjudicando al propietario del automotor que ignora que el vehículo ha sido, en cierta manera sustraído, cuando por ejemplo el vehículo se encuentra en un taller de reparaciones o de pintura, siendo sustraído, aunque no de mala fe, por un miembro o trabajador del mismo taller, fungiendo de conductor, pero que al comprobársele que no ha adquirido su respectivo permiso de conducir, es sancionado con lo que especifica el Artículo 386 Numeral 1 inciso primero, en lo referente a las contravenciones de tránsito de primera clase con pena privativa de libertad de tres días, multa de un salario básico unificado del trabajador en general, pero que más adelante manifiesta que el vehículo solo será devuelto cuando se cancele el valor de la multa correspondiente y la persona propietaria del vehículo será “solidariamente” responsable del pago de esta multa.

En este sentido el principal interés, que motiva a la realización de esta investigación se fundamenta en establecer, el hecho anticonstitucional un mecanismo que permita controlar la aplicación de sanciones de tránsito, debido a que a diario se las emiten y en muchos de los casos la sanción es exagerada, o a su vez no se llega a esclarecer la verdad y el conductor se convierte en una víctima sin que haya quien pueda defender sus derechos.

Todo esto pone en relevancia la poca valoración que se le da al sistema actual de administración de justicia en materia de tránsito, por lo que la

presente investigación busca la correcta aplicación de la Ley, la Protección y tutela efectiva de los derechos de los conductores en términos generales, que como se conoce en muchos de los casos estos son perjudicados hasta con la respectiva rebaja de los puntos a su licencia de conducir y que al querer comprobar el cometimiento de dicha infracción no se puede ya que la Policía de Tránsito no cuenta con los instrumentos necesarios para poder fundamentar y comprobar la citación entregada al conductor, es por esto que consideramos de vital importancia corroborar la eficacia y alcance de las medidas propuestas en la ley de tránsito y de esta forma lograr el mejoramiento de este instrumento para que brinde mejores resultados al momento de su aplicación, mediante una reforma al Art. 386 del Código Orgánico Integral Penal, en lo referente a las contravenciones de tránsito de primera clase con pena privativa de libertad de tres días, multa de un salario básico unificado del trabajador en general y la reducción de diez punto a su licencia de conducir. Esto vulnera los derechos del conductor, mediante la aplicación de esta norma.

Con respeto al numeral 1 inciso primero, pues si tomamos por ejemplo que el propietario de un vehículo, que lo haya dejado para algún tipo de reparación en un taller y que inescrupulosamente un empleado del mismo, sin haber adquirido la licencia, lo conduce para luego ser detenido por los agentes de tránsito, el propietario tiene que cancelar “solidariamente” el valor de la multa que debería forzosamente pagar el verdadero infractor y no el propietario, más aún, si el dueño del vehículo posee una factura con pago anticipado por los arreglos del automotor.

En este sentido con respecto al numeral 2, que menciona la o el conductor que falte de obra a la autoridad o agente de tránsito, por ejemplo, si un agente sanciona a un conductor que se pasa un semáforo en rojo, por alguna razón no respeto la señal de Tránsito, puesto que

llevaba un familiar de suma emergencia, presentando las argumentaciones del caso necesarias, el agente de tránsito a más de sancionarle, se ensaña con el conductor, faltándole de obra, por lo que el mismo tiene que defenderse, lo cual es sancionado el conductor por el Agente de Tránsito, sin respetar los derechos constitucionales que le asisten al conductor. Del mismo modo en el numeral 3, indica que la o el conductor que con un vehículo automotor, exceda los límites de velocidad fuera del rango moderado, establecido en el reglamento correspondiente, por ejemplo, si un conductor al avanzar en un automotor con la velocidad moderada, y se presenta la necesidad de rebasar el vehículo que va adelante, es necesario imprimir mayor velocidad, pero de mala fortuna adelante le capta un radar y es sancionado el conductor. Por lo que el Estado tiene que adoptar medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad, como son los choferes Ecuatorianos.

### **1.2.1 Formulación del Problema**

¿De qué manera una normativa permitirá evitar una sanción “exagerada” establecida en el Código Orgánico Integral Penal que vulnera los derechos del conductor?

### **1.2.2 Delimitación del Problema**

**Campo de Acción:** Código Orgánico Integral Penal.

**Objeto de Estudio:** La Aplicación de las Sanciones de las Contravenciones de Tránsito de Primera Clase vulneran los derechos del Conductor.

**Lugar:** Cantón Quevedo Provincia de los Ríos

**Año:** 2015

### **1.2.3 Justificación.**

Durante los últimos años se ha visto un incremento alarmante en la cantidad de contravenciones de tránsito, que en muchas ocasiones, según declaraciones de los afectados, vulneran sus derechos y garantías establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, situación que ha motivado la realización de esta investigación fundamentándose en determinar la falta de conciencia en la aplicación de sanciones exageradas.

Los únicos beneficiarios son los conductores, que como se conoce en muchos de los casos estos han sido juzgados aplicándosele una sanción injusta, por lo que el imputado es perjudicado, es por esto que se considera de vital importancia corroborar la eficacia y alcance de las medidas propuestas en la Ley de Tránsito y especialmente en el Código Orgánico Integral Penal, para de esta forma, lograr el mejoramiento de este instrumento para que brinde mejores resultados al momento de su aplicación.

La relevancia social de esta investigación está precisamente enfocada en esto. Se busca mejorar una solución propuesta a un problema de actualidad que afecta directamente a la población del volante, es el fin de este trabajo en este ámbito ofrecer a la sociedad una herramienta que proteja los derechos de los afectados.

El actual trabajo de investigación es factible por cuanto se dispone del elemento primordial como son: Servidores Judiciales, Servidores administrativos, choferes y abogados en el libre ejercicio.

Con esta propuesta de reforma se regularizará el respeto a los señores choferes al momento de sancionarlos por alguna contravención cometida por el mismo, con lo que se estaría cumpliendo con el mandato Constitucional.

### **1.3. Objetivos**

#### **1.3.1. General**

Analizar jurídicamente una norma que evite la sanción excesiva que lo determina el artículo 386 del Código Orgánico Integral Penal.

#### **1.3.2 Específicos**

Analizar doctrinariamente la fundamentación jurídica respecto a las contravenciones de tránsito.

Establecer las consecuencias que produce el exceso de sanciones, por la misma contravención.

Presentar una propuesta de reforma al Art. 386 del Código Orgánico Integral Penal.

### **1.4 Hipótesis.**

Con la reforma del Art. 386 del Código Orgánico Integral Penal, se evitará la vulneración de los derechos de los conductores, reconocidos y garantizados en la Constitución.

### **1.5 Variables.**

#### **1.5.1 Variable Independiente**

La aplicación de las sanciones de las contravenciones de tránsito de primera clase

#### **1.5.2 Variable Dependiente**

Vulneración de los derechos del conductor

## 1.6 Recursos

### 1.6.1 Humanos

En esta investigación se ha empleado el siguiente material humano:

Estudiante Investigador: Hideres Nicolás Lerma Ordoñez

Director de Tesis: Ab. Enrique Chalen Escalante MSc.

Servidores Judiciales y conductores de vehículos del cantón Quevedo.

**1.6.2 Materiales.** Impresora, Computadora, Papel impresión A4, Flash memory, Internet, Cámara Fotográfica, Encuadernado, Anillado, Fotocopias.

### 1.6.3 Presupuesto

Cantidad	Rubros	V. Unitario	V. Total
1	Encuestador	\$ 20,00	\$ 20,00
1	Computadora	\$ 385,00	\$ 385,00
1	USB	\$ 18,00	\$ 18,00
5	Resmas	\$3,75	\$18,75
10	CD	\$ 0,55	\$ 5,50
5	Carpetas	\$ 0,25	\$ 1,25
3	Marcadores	\$ 0,50	\$ 1,50
1	Agenda	\$ 6,00	\$ 6,00
28	Internet	\$ 1,00	\$ 28,00
20	Combustible	\$ 2,00	\$ 40,00
2	Cartuchos	\$18,00	\$ 36,00
8	Tarjeta Prepago Celular	\$ 6,00	\$ 48,00
15	Alimentación	\$ 3,00	\$ 45,00
2	Lápiz	\$ 0,40	\$ 0,80
2	Bolígrafos	\$ 0,30	\$ 0,60
3	Anillado	\$ 1,00	\$ 3,00
8	Empastado	\$ 8,00	\$ 64,00
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 751,70</b>

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. Antecedentes de la Investigación**

He explorado minuciosamente por el internet, encontrado en las bibliotecas virtuales de la Universidad Central del Ecuador y Universidad Técnica de Cotopaxi, varias tesis de grado referente al tema de investigación, sobre vulneración a los derechos de los conductores en lo referente a contravenciones de tránsito.

El asambleísta dio a la nueva Ley de Tránsito el carácter de Orgánica, lo que jurídicamente significa que este Cuerpo Legal tiene jerarquía sobre otras leyes de carácter ordinarias como el Código Penal, Código Civil, Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Civil, sobre normas regionales, ordenanzas distritales, decretos y reglamentos, acuerdos y resoluciones; y sobre los demás actos y decisiones de los poderes públicos, por cuanto así prescribe el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador.

De la investigación realizada por Luis Enríquez determina que: “La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial que se encuentra vigente desde el 7 de agosto del año 2008, incorporó grandes cambios en el tránsito y seguridad vial, que tomó de sorpresa a conductores y peatones a nivel nacional, especialmente por sus sanciones drásticas que instituyó el sistema de reducción de puntos aplicado a las licencias de conducir, para los casos de comisión de infracciones de tránsito, lo que generó reacciones en su contra, en especial del sector del transporte público, que motivó al señor Presidente de la República dictar el Reglamento de Aplicación a la Ley Orgánica de

Tránsito luego de diez meses, el tres de junio del 2.009, publicado en el Registro Oficial suplemento No. 604, siendo legal su publicación luego de noventa días de dictada la ley”<sup>1</sup>

La Asamblea Constituyente aprobó algunas características, en el segundo debate, el proyecto de reformas a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial que busca disminuir el alto índice de accidentes y la pérdida de vidas humanas de miles de ecuatorianos.

En la sesión extraordinaria del 12 de noviembre del 2008, la Asamblea estableció severas sanciones por concepto de contravenciones, que cometan los conductores. Se estableció que las contravenciones de tránsito serán de primera, segunda y tercera clase, las mismas que serán reprimidas con multa desde el 5% al 100% de la remuneración básica unificada del trabajador en general, como la rebaja de puntos respectivamente.

Diego Cueva establece que: “La actual Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial no ha reducido el índice de accidentes de tránsito. El juzgamiento de contravenciones de tránsito en los Juzgados de la provincia y del país ha quedado estancado en razón del número excesivo de contravenciones que a diario emiten los agentes de Tránsito. Además indica que la mayoría de choferes profesionales y peatones del Cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi, manifiestan que no están conformes con la actual Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en razón de que no existe un mecanismo apropiado y adecuado para la reducción de puntos de las licencias de

---

<sup>1</sup> Enríquez Luis Gustavo “Causas que Generan los altos Índices de Contravenciones de Tránsito en la Ciudad de Tulcán y sus consecuencias” Universidad Central del Ecuador. Ibarra, 2010 Pág. 135, 136.

conducir. La mayoría de choferes profesionales y peatones del Cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi, consideran que si se debería establecer reformas a la legislación penal, en la que se determine sanciones con alternativas más blandas para contravenciones menores, puesto que existen falencias, vacíos, ilegalidades en cuanto a las sanciones”<sup>2</sup>

Dicho lo anterior opino que de las tesis de grado de los señores Luis Enríquez y Diego Cueva tiene relación, con la vulneración a los derechos de los conductores en lo referente a Contravenciones de Transito, los autores al finalizar sus Investigaciones concluyen, que con los resultados alcanzados determina que existe clara trasgresión a los derechos de los conductores tanto del sector público como privado, con estos antecedentes suscitados manifestó, que aparte de la ciudad de Quevedo existen otra ciudades dentro del Territorio Nacional que violentan los derechos Constitucionales de los conductores tanto profesionales como no profesionales en el Ecuador.

El nuevo Código Orgánico Integral Penal (COIP) pese a estar ya publicado en el Registro Oficial No. 180 Suplemento de fecha Lunes 10 de febrero del 2014, entrará plenamente en vigencia en 180 días, contados desde la publicación en este registro oficial. Excepto, las disposiciones reformativas que se refieren al Código Orgánico de la Función Judicial es decir la segunda disposición reformativa, así como la primera y segunda disposición transitoria, que trata del debido proceso y a

---

<sup>2</sup> Cueva Chacón Diego Geovanny & Mullo Mayo Walther Marcelo “El Control en la Aplicación de Penas y Reducción de puntos en Contravenciones en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial Periodo Enero-Agosto Del 2009”. Latacunga año 2010. Pág. 89

las audiencias establecidas en el libro II, del procedimiento que entraron en vigencia desde la publicación indicada”<sup>3</sup>

## **2.2. Fundamentación**

### **2.2.1. Doctrina**

#### **2.2.1.1. Contravención**

Las contravenciones de tránsito son conductas reprobables que se encuentran descritas en el Código Integral Penal con el fin de preservar las mejores condiciones de convivencia dentro de nuestra Sociedad.

Pará comprender el significado o el lenguaje jurídico del “término contravención de tránsito,” nos remitiremos a las definiciones que dan diferentes autores reconocidos tanto nacionales como Internacionales que conoce dilucidaciones de contravenciones de tránsito.

Guillermo Cabanellas define el término contravención como: “La falta que se comete al no cumplir lo ordenado. Tránsito a la ley cuando se obra contra ella o en fraude de la misma.”<sup>4</sup>

Las contravenciones de tránsito son las acciones que cometen los conductores en general en contra del ordenamiento jurídico en lo que se refiere al COIP.

---

<sup>3</sup> Jorge Duarte Estévez © Derechos Reservados. derechoecuador.com 2013. Última actualización: lunes 30 de junio del 2014 | 08:50.  
<http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopenal/2014/06/16/aspectos-generales-de-transito-en-el-coip>.

<sup>4</sup> Cabanellas Torres Guillermo “Diccionario Jurídico Elemental” Argentina. Editorial Heliasta. 1994. Pag.360.

Francisco Carrara señala que “contravención, se deriva de contra y venio, que traducido al Español significa ir contra la ley, chocar contra ella, expresando así la esencia especial de los hechos de la policía, que consiste en la simple contradicción material del hecho contra la ley, independientemente de la intención dolosa y de la conciencia de violarla”<sup>5</sup>

Para el jurista las contravenciones son actividades que realizan los conductores y que siempre son en contra de la ley por lo que lesionan los derechos de muchas personas causando accidentes que desembocan en daños materiales y hasta la pérdida de vidas humanas.

Sanciones que se orienta a reprimir las conductas individuales, contrarias a las disposiciones esenciales de un Estado, cuya gravedad se sanciona de acuerdo a su necesidad dentro de sus resultados en la vida social, más que en relación con la voluntad que impulsó al sujeto a realizarlas.

En la Enciclopedia Jurídica de Omeba Goldstein señala en lo referente a las contravenciones, que “son aquellas disposiciones mediante las cuales la administración estatal encargada de favorecer el bienestar público o estatal, vincula a la transgresión de una disposición administrativa como supuesto de hecho, una pena como consecuencia administrativa.”<sup>6</sup>

Para el jurista las contravenciones son sanciones administrativas, por lo que no deben ser enérgicos como las que tenemos en la actualidad que son. Sanciones inconstitucionales ya que el jurista plantea que son de tipo administrativa por lo que dichas sanciones deben ser modificadas apegadas a la norma Constitucional.

---

<sup>5</sup> CARRARA, autor citado en el Régimen Penal Ecuatoriano, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador 2002, Pág.154.

<sup>6</sup> GOLDSTEIN, Raúl, Diccionario de Derecho Penal y Criminología, 3ra. Edición Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo de palma S.R. L. buenos Aires -Argentina Año 1998, Pág. 221.

Jorge Duarte Estévez manifiesta que: “Con la promulgación del COIP, en materia de tránsito surgen algunas inquietudes referentes al procedimiento de juzgamiento de las infracciones de tránsito, que deberán irse resolviendo dentro de la aplicación del COIP, ya que en el Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ) el Art. 229 establece la competencia de las Juezas y Jueces de Tránsito, quienes son competentes para conocer, sustanciar y dictar sentencia según sea el caso en los procesos por infracciones de tránsito de acuerdo a la ley de la materia; así como la disposición reformativa novena del COIP numeral 2, que dispone que el juzgamiento de los delitos de tránsito establecidos en esta norma legal corresponderá en forma privativa a las juezas y jueces de tránsito... por lo que para este juzgamiento en materia penal de tránsito no existiría completamente la etapa de evaluación y preparatoria de juicio es decir el auto de llamamiento a juicio, sino en el caso de un dictamen fiscal acusatorio directamente se iría procesalmente a la etapa de juicio con la respectiva convocatoria a la audiencia de prueba y juzgamiento que se debe realizar ante el Juez de Tránsito, ya que no existen los tribunales penales de tránsito. Considero un acierto que en un solo cuerpo legal se haya agrupado todo lo relacionado a las penas, procedimientos y ejecución de penas incluso lo referente a la materia de tránsito”<sup>7</sup>

Referente a las víctimas de un accidente de tránsito, estas están enmarcadas dentro de lo establece el Art 78 de la Constitución que indica: “Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u

---

<sup>7</sup> Jorge Duarte Estévez © Derechos Reservados. derechoecuador.com 2013. Última actualización: lunes 30 de junio del 2014 | 08:50.  
<http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopenal/2014/06/16/aspectos-generales-de-transito-en-el-coip>.

otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado<sup>8</sup>...” por lo que puede decirse que una víctima de un accidente de tránsito, debe estar enmarcada dentro de este principio constitucional. Se debe considerar a una víctima de accidente de tránsito, como aquella persona que resulta afectada en su integridad física como consecuencia directa de un accidente, que es un hecho eventual, imprevisto, que genera una desgracia o un daño. En materia de tránsito accidente es el suceso imprevisto producido por la participación de un vehículo o más en las vías o carreteras y que ocasiona daños materiales o lesiones a personas y hasta la muerte de las mismas. En conclusión una víctima de tránsito es la persona que presenta algún tipo de daño directo e inmediato y que resulta afectada en su integridad física o en su patrimonio económico como consecuencia directa de un accidente de tránsito, para ello debería estar acreditada dentro del accidente de tránsito. La víctima de tránsito con el nuevo COIP, adquiere muchos derechos en especial a recibir una atención digna y adecuada la cual garantiza sus derechos en todos los aspectos y especialmente lo relacionado a la seguridad de la víctima”<sup>9</sup>

#### **2.2.1.2. Responsabilidad Civil.**

Rosero, tomando en cuenta el ordenamiento jurídico de las comunidades humanas, expresa “en verdad este ordenamiento jurídico, obliga a la

---

<sup>8</sup> Constitución de la Republica del 2008. Pág. 66

<sup>9</sup> Jorge Duarte Estévez © Derechos Reservados. derechoecuador.com 2013. Última actualización: lunes 30 de junio del 2014 | 08:50.  
<http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopenal/2014/06/16/aspectos-generales-de-transito-en-el-coip>.

persona que resultó con la culpa pague daños causados por su imprevisión”.<sup>10</sup>

El jurista manifiesta que las responsabilidades civiles son de carácter administrativas por lo que en contravenciones de tránsito se debe sancionar a los conductores con penas pecuniarias pero nunca con penas privativas de libertad como se lo realiza en la actualidad.

La pretensión es garantizar el resarcimiento de los daños y perjuicios, con el pago equivalente del valor económico por el daño causado, donde se hace indispensable tomar en cuenta que existen daños que pueden repararse, como es el caso de daños materiales que deben ser reparados, pero existen otros.

Según Rosero, Responsabilidad Contractual.- manifiesta que “Es el nexo de la responsabilidad que una persona contrae frente a otra, dentro del tránsito terrestre, la responsabilidad contractual puede surgir, entre propietario y chofer, entre el propietario de un vehículo y el que contrata como medio de transporte; entre propietario de un vehículo y la compañía aseguradora”<sup>11</sup>

La responsabilidad civil es la de resarcir el daño ocasionado por el conductor que comete algún tipo de contravención de tránsito causando daños materiales de los demás vehículos afectados, el cual tiene todo el derecho de resarcir los gastos de reparación

Walter Silva, realiza una serie de aseveraciones “La ley de la materia refiere la responsabilidad solidaria de carácter civil para el mecánico,

---

<sup>10</sup> ROSERO, Carlos, La Indemnización de Daños y Perjuicios, Ediciones Jurídicas. Quito.-Ecuador, 1997, Pág., 18

<sup>11</sup> ROSERO, Carlos, La Indemnización de Daños y Perjuicios, Ediciones Jurídicas. Quito.-Ecuador, 1997, Pág., 18.

ayudante o aprendiz; es natural que si un vehículo es entregado a un propietario jefe de taller mecánica para su reparación, y que estando a cargo del cuidado y responsabilidad del mismo, descuide su seguridad o permita que su ayudante saque fuera del taller mecánico, y en tales circunstancias ocasione el percance, este tenga la obligación moral y legal de resarcir el pago de daños y perjuicios tanto al propietario del vehículo accidentado como a terceros perjudicados; lo que no está muy claro en esta disposición legal, que no todos los ayudantes o aprendices del taller mecánico, están obligados como tales, estén obligados al pago lo solidario de estos perjuicios , si no quien únicamente haya cometido la arbitrariedad de sacarse el vehículo y con el perpetrar el ilícito de tránsito”<sup>12</sup>

Las responsabilidades civiles también suelen ser de responsabilidades compartidas cuando el dueño de un vehículo autoriza al propietario del taller la reparación de su vehículo y autoriza al maestro que puede hacer uso del mismo, para la compra de material para su reparación y este en el trayecto comete una contravención de tránsito, tanto el dueño como el conductor son los responsable de resarcir los daños causados, es decir que el propietario es solidariamente responsable.

### **2.2.1.3. Las Medidas Cautelares.**

Es de trascendental importancia analizar las medidas cautelares prolijamente, porque el fin de éstas es garantizar la inmediación al acusado con el proceso, el pago de indemnización de daños y perjuicios al ofendido, las costas procesales; y, garantizar el cumplimiento de la acción penal, así lo establece la Constitución del 2008 que solo en caso

---

<sup>12</sup> Manuel Ossorio, diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Libro de edición Argentina, Editorial HELIASTA, S.A.1986, Pág.557.

de delito se ordena la prisión para asegurar la comparecencia del infractor, pero en contravención de tránsito la Constitución no manifiesta que debe existir prisión como lo establece COIP por lo que esta medida lesiona el debido proceso al cual tenemos derechos todos los conductores en general.

Manuel Ossorio hace referencia a las medidas cautelares que son “Cualquiera de las adoptadas en un juicio o proceso, a instancia de parte o de oficio, para prevenir que la resolución del mismo pueda ser más eficaz.”<sup>13</sup>

En el campo del derecho las medidas cautelares son necesarias, ya que a través de ellas se viabiliza para que la parte agraviada puede llegar a la exigencia de la aplicación de la ley y la condena del procesado.

Las medidas cautelares son *reales y personales*. Las medidas cautelares reales son limitantes de derechos reales; en materia penal se aplican las siguientes: Prohibición de enajenar bienes, el secuestro, la retención y el embargo. Las medidas cautelares de carácter personal son todas aquellas que afectan la libertad del individuo, con el fin de asegurar la presencia del imputado y proceder al cumplimiento de una sentencia; es decir, la declaratoria de culpabilidad y que en definitiva se cumpla con la sanción que imponga el juzgador al sujeto y pague la indemnización civil, estas medidas dentro de un proceso penal adquieren relevancia e importancia significativa y se caracterizan por ser limitantes de la libertad de la persona. Según nuestro Código de Procedimiento Penal, las medidas cautelares personales son: La Apreensión, la Detención y la Prisión Preventiva.

---

<sup>13</sup> OSSORIO, Manuel, Ob. Cit. p. 458.

#### **2.2.1.4. La Aprehensión.**

El Código de Procedimiento Penal, señala que; “los Agentes de la Policía Judicial o de la Policía Nacional pueden aprehender a una persona sorprendida en delito flagrante de acción pública o inmediatamente después de su comisión; y la pondrán a órdenes del juez competente dentro de las veinticuatro horas posteriores. En el caso del delito flagrante, cualquier persona está autorizada a practicar la aprehensión, pero debe entregar inmediatamente al aprehendido a la policía y esta, a su vez, al juez Competente.”<sup>14</sup>

La aprensión por delito de contravención se ejecuta efectivamente por los agentes de tránsito lo cual inconscientemente lesionan la norma constitucional ya que ellos cumplen con el COIP, el cual todo sabemos que esta norma vulnera los derechos de los conductores.

#### **2.2.1.5. La Prisión Preventiva.**

La prisión preventiva es una medida cautelar personal, consistente en la privación de libertad del imputado; sobre esta medida se han expuestos algunas definiciones.

La privación de la libertad para Manuel Ossorio, “es la medida que, como su mismo nombre indica, consiste en reducir a una persona a servidumbre o a otra condición análoga, o en privarla de su libertad en cualquier forma.”<sup>15</sup>

La prisión preventiva lesiona la tutela constitucional ya que priva a los conductores de sus derechos ya que la norma Constitucional define que

---

<sup>14</sup> CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito 2009, Art.161.

<sup>15</sup> OSSORIO, Manuel, Ob. Cit. p. 610

por contravención de tránsito no existe prisión, solo en los casos de delitos.

La definición que nos hace el mismo autor en referencia a la *prisión preventiva*, es la “Medida de seguridad adoptada por la autoridad judicial que entiende en el asunto, a efectos de evitar que el imputado deserte a la acción de la justicia.”<sup>16</sup>

Para Guillermo Cabanellas, la Prisión preventiva como “La que durante la tramitación de una causa penal se decreta por resolución del juez competente, por existir sospechas en contra del detenido por un delito y por razones de seguridad.”<sup>17</sup>

Para algunos juristas la prisión preventiva es aplicada solo en asuntos de delito y por ninguna causa se debe ejecutar en las contravenciones de tránsito por lo que lesiona y deja vulnerable a los conductores.

#### **2.2.1.6. Historia de la Ley de Tránsito.**

“Dentro de los diferentes regímenes jurídicos políticos siempre es importante y necesario para estudiar cualquier rama del derecho y de las legislaciones partir de un punto clave que es la legislación histórica, que permitirá una interpretación evolutiva y dinámica de las mismas. En tal virtud corresponde analizar brevemente los escenarios políticos, económicos y sociales, que llevaron a que los legisladores expidan determinada ley, cuáles fueron las causas, u origen de la reforma, consecuencias y su aplicabilidad, conforme se desarrolla en la presente tesis.

---

<sup>16</sup> *Ibíd*em, p. 609.

<sup>17</sup> CABANELLAS, Guillermo, *Ob. Cit.* p. 320.

Es así que por el lapso aproximado de treinta años, el Ecuador tuvo que soportar cambios de Constituciones de la República, técnicamente (aunque no en estricto derecho) se consideraría una por década, produciendo una gran inestabilidad jurídica y obligando así como Ley Fundamental y Suprema reformas en los diferentes cuerpos legales y reglamentarios del país, tal es el caso por ejemplo de las leyes, de los diferentes niveles de gobierno y de las leyes de tránsito y transporte. Obviamente estos cambios en la estructura jurídica del Estado tuvieron su génesis tanto en el clamor ciudadano, como en el requerimiento de un país democrático y los diferentes gobiernos de turno del Ecuador. Pues son alrededor de 15 gobiernos que han presidido al país por esos 30 años, unos con duración de horas o días en el poder, otros pocos sí lograron cumplir con su periodo de mandato. Efecto de estos cambios de gobiernos lógicamente fueron las varias normas jurídicas que han existido en nuestra legislación, en especial en el campo de competencias. Hecho que difiere con gran parte de la comunidad internacional. De tal manera desde el punto de vista de la comunidad internacional y concretamente en muchos países de América Latina y en el Ecuador la descentralización surgió como respuesta a las crecientes movilizaciones reivindicativas, expresiones de descontento y malestares que se dieron por la profunda crisis social y económica que generaron los modelos centralistas de gobierno; con ello se pretendió que exista una entrega oportuna de los recursos necesarios hacia los gobiernos locales, mediante la instauración de leyes que lo respalden”<sup>18</sup>

---

<sup>18</sup> Ana Carolina Arévalo Segarra “La regulación administrativa del transporte terrestre, a la luz de la Constitución de la República del Ecuador. ” CUENCA – ECUADOR. 2014. Pág.19-20

### **2.2.1.7. Tránsito**

Es el movimiento que realiza una persona, animal o vehículo conducido por una persona, con la intención de transportarse de un lugar a otro, sea con fines laborales o de paseo.

Se conoce cómo tránsito la movilidad de una persona de un lugar a otro para realizar diferentes actividades que pueden ser de carácter económico, personal y turístico.

El objetivo de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, es aplicar el estricto cumplimiento de la misma, por parte de todos los propietarios de vehículos a motor, cualquiera que sea su característica, vigilado y sancionado este proceder por parte de las autoridades.

### **2.2.1.8. De las contravenciones Según la Legislación Ecuatoriana.**

En el Código Integral Penal describe, lo que son las Infracciones de Tránsito las acciones u omisiones culposas producidas en el ámbito de transporte y seguridad vial como lo señala el Art. 371”<sup>19</sup>

El ordenamiento Jurídico del COIP describe a las contravenciones, como los actos que son voluntarios que crean, modifican o extinguen relaciones de derecho, son castigados por las normas penales, clasificadas contravenciones, conforme a su origen de la gravedad del quebrantamiento de la norma para imponer la sanción.

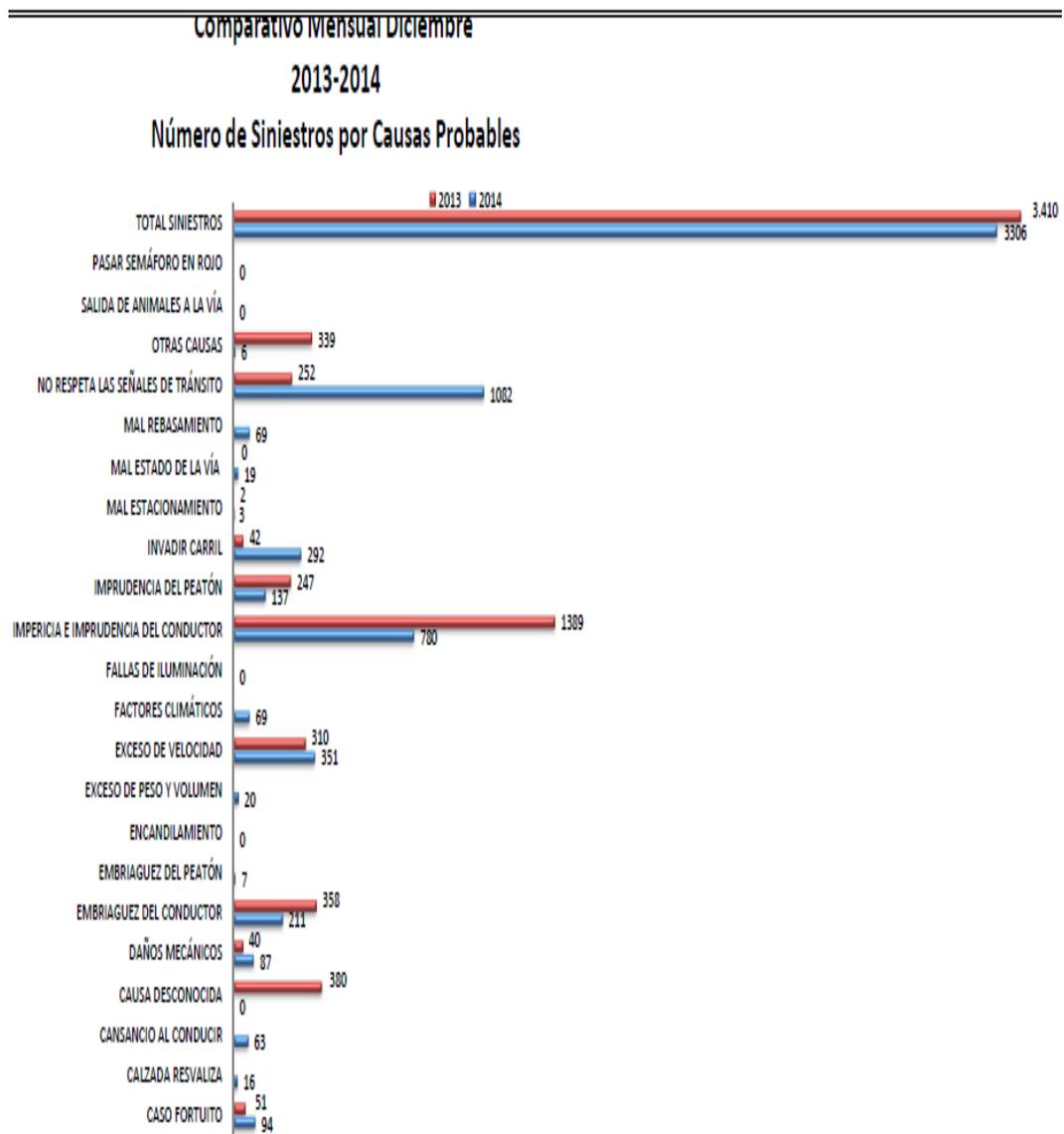
De conformidad al Código Integral Penal. Las contravenciones de tránsito de primera clase da lugar a una pena privativa de libertad de tres día, multa

---

<sup>19</sup> Código orgánico Integral Penal. Editorial Jurídica EL FORUM. Ecuador. 2014. pág. 262-263.

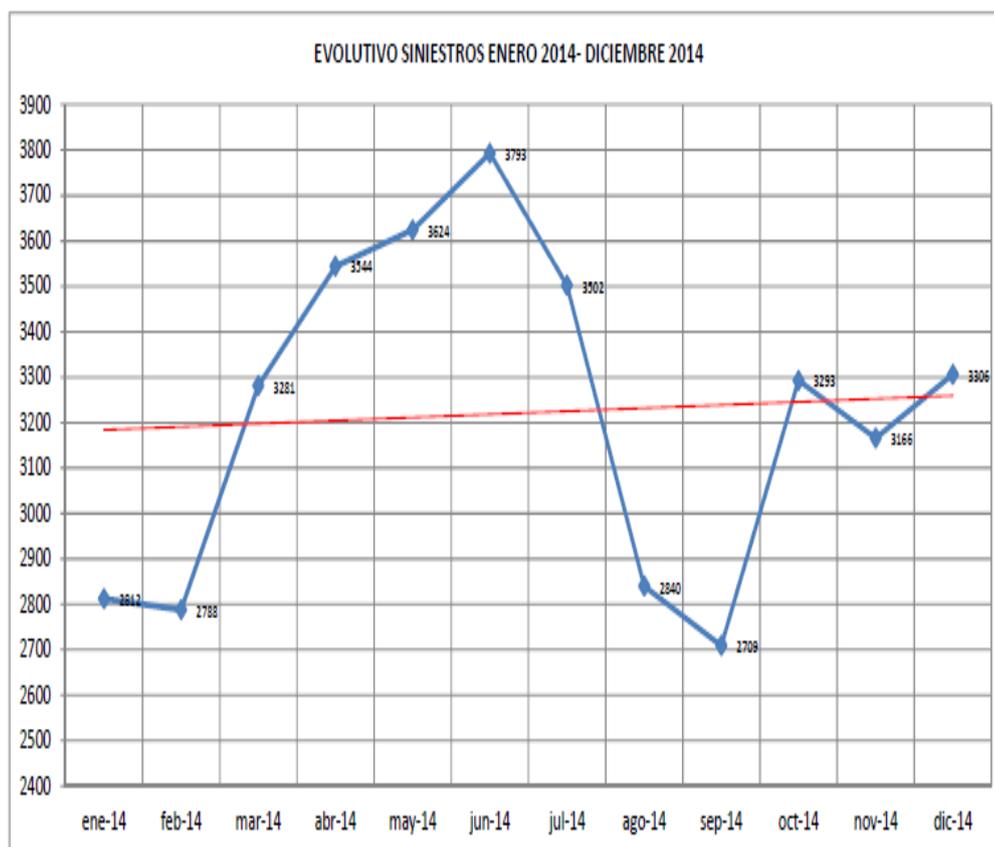
de un salario básico unificado y la reducción de diez punto a la licencia de conducir. De acuerdo a lo que estipula el Art. 386 del COIP”<sup>20</sup>

### 2.2.1.9. Datos Estadísticos de Contravenciones de Tránsito año 2014



<sup>20</sup>Código orgánico Integral Penal. Editorial Jurídica EL FORUM. Ecuador. 2014. pág. 263-264.

### SERIE CRONOLÓGICA SINIESTROS DE TRÁNSITO ENERO 2014-DICIEMBRE 2014



21

En los datos estadísticos obtenidos por la página de la Agencia Nacional de Tránsito se puede observar que las sanciones que se han impuesto a los conductores por contravenciones de tránsito, no han influido en los conductores, por lo que se observa que en vez de disminuir ha ido en aumento.

Por lo que considero que las sanciones por contravenciones de tránsito tienen que modificarse para que armonice con la norma constitucional y garantice los derechos de los conductores.

<sup>21</sup> <http://www.ant.gob.ec/index.php/descargable/file/2080-causas-enero-2014>

### SINIESTROS POR CAUSAS PROBABLES A NIVEL NACIONAL A DICIEMBRE -2014

CAUSAS PROBABLES	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL A DICIEMBRE - 2014	REPRESENTACIÓN	%
IMPERICIA E IMPRUDENCIA DEL CONDUCTOR	1.321	1.457	1.990	1.736	1.467	952	836	663	703	716	713	790	13.334		34,49
NO RESPETA LAS SEÑALES DE TRÁNSITO	248	286	238	219	333	905	846	779	943	1129	1019	1082	8.027		20,76
CAUSA DESCONOCIDA	248	58	65	379	644	687	390	182	0	0	0	0	2.653		6,86
EXCESO DE VELOCIDAD	193	215	246	375	283	393	417	350	379	344	346	351	3.892		10,07
EMBRAGUEZ DEL CONDUCTOR	192	199	239	197	245	223	223	188	150	196	175	211	2.438		6,31
IMPRUDENCIA DEL PEATÓN	179	157	185	206	155	190	197	145	148	179	137	137	2.015		5,21
INVADIR CARRIL	151	0	30	149	168	80	173	100	168	327	286	292	1.924		4,98
MAL REBASAMIENTO	47	59	69	51	66	150	135	225	38	92	76	69	1.077		2,79
OTRAS CAUSAS	73	284	69	118	33	31	12	5	0	0	27	6	658		1,70
CASO FORTUITO	45	21	36	54	55	35	60	29	27	76	75	94	607		1,57
DAÑOS MECÁNICOS	20	17	31	16	37	38	40	19	31	22	35	87	393		1,02
FACTORES CLIMÁTICOS	38	14	50	20	43	23	11	15	36	88	88	69	496		1,28
CANSANCIO AL CONDUCIR	6	0	0	0	9	14	87	50	29	70	64	63	392		1,01
MAL ESTADO DE LA VÍA	21	8	11	9	21	11	12	15	19	10	38	19	194		0,50
SALIDA DE ANIMALES A LA VÍA	12	2	3	9	25	23	20	7	0	0	0	0	101		0,26
MAL ESTACIONAMIENTO	5	7	2	1	10	10	8	20	12	6	25	3	109		0,28
CALZADA RESVALADIZA	3	2	9	0	6	11	5	10	13	11	39	16	125		0,32
OBSTÁCULOS EN LA VÍA	2	0	1	0	12	5	9	7	0	0	0	0	36		0,09
EXCESO DE PESO Y VOLUMEN	2	0	0	0	8	3	10	11	3	15	18	20	90		0,23
EMBRAGUEZ DEL PEATÓN	2	2	6	5	1	4	2	6	10	10	5	7	60		0,16
FALLAS DE ILUMINACIÓN	2	0	0	0	-	4	6	11	0	1	0	0	24		0,06
ENCANDILAMIENTO	2	0	1	0	3	1	3	3	0	0	0	0	13		0,03
<b>TOTAL</b>	<b>2.812</b>	<b>2.788</b>	<b>3.281</b>	<b>3.544</b>	<b>3.624</b>	<b>3.793</b>	<b>3.502</b>	<b>2.840</b>	<b>2.709</b>	<b>3.293</b>	<b>3.166</b>	<b>3.306</b>	<b>38.658</b>		<b>100,00</b>

Fuente: DNCTSV, CTE, EMOV. - Cuenca, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, Agencia Metropolitana de Tránsito - Quito, Gobierno Autónomo Descentralizado de Tránsito - Quito, Gobierno Autónomo Descentralizado de Manta, Municipio de Ambato, Municipio de Ibarra.

Elaboración: ANT, DEF, Quito, 06/01/2015

**SINIESTROS POR PROVINCIA A NIVEL NACIONAL DICIEMBRE-2014**

PROVINCIAS	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL DICIEMBRE 2014	REPRESENTACION %
PICHINCHA	880	910	850	1.435	1.340	1.617	1.463	1.098	1.205	1.460	1.368	1.357	15.094	39,06
GUAYAS	873	861	915	884	965	949	936	721	593	601	688	672	9.592	24,81
AZUAY	145	154	167	146	173	168	151	119	138	134	138	116	1.739	4,50
TUNGURAHUA	65	103	222	168	228	227	128	98	123	133	88	133	1.742	4,51
MANABI	183	135	174	162	150	144	129	137	103	130	119	150	1.855	4,78
LOS RIOS	112	99	131	128	125	99	116	112	101	107	121	136	1.376	3,56
EL ORO	76	72	86	63	75	70	79	87	54	91	83	87	993	2,49
IMBABURA	68	55	63	60	71	68	46	50	64	139	95	160	939	2,43
LOJA	51	58	62	55	70	68	74	45	64	66	54	62	722	1,87
SANTA ELENA	44	46	69	73	64	60	59	46	44	45	52	60	693	1,79
CHIMBORAZO	64	45	59	49	78	54	51	59	43	59	46	48	655	1,69
COTOPAXI	55	62	85	48	60	55	63	60	30	42	42	58	650	1,68
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	86	44	44	44	42	31	28	44	31	91	97	75	627	1,62
CANAR	38	31	27	33	25	24	29	37	30	23	27	31	355	0,92
ESMERALDAS	29	32	43	24	33	27	27	19	23	27	26	27	336	0,87
PASTAZA	23	18	22	26	14	26	25	21	18	17	25	15	262	0,65
BOLIVAR	8	14	25	14	19	25	16	19	19	27	17	26	227	0,59
MORONA SANTIAGO	16	18	15	21	23	15	20	7	9	17	9	12	182	0,47
ORELLANA	12	10	22	11	27	20	9	15	10	15	16	19	168	0,48
NAPO	11	17	35	14	19	14	14	13	5	12	10	21	163	0,48
CARCHI	15	15	17	13	15	17	17	15	10	8	22	10	172	0,44
ZAMORA CHINCHIPE	13	11	11	12	16	15	8	7	15	13	10	14	142	0,37
SUCUMBIOS	7	8	8	2	5	9	5	14	8	13	18	20	113	0,29
GALAPAGOS	1	3	3	1	3	1	2	2	2	2	2	1	16	0,04
<b>TOTAL</b>	<b>2.812</b>	<b>2.788</b>	<b>3.281</b>	<b>3.544</b>	<b>3.624</b>	<b>3.793</b>	<b>3.502</b>	<b>2.840</b>	<b>2.709</b>	<b>3.293</b>	<b>3.166</b>	<b>3.306</b>	<b>38.650</b>	<b>100</b>
<b>%</b>	<b>7,27</b>	<b>7,21</b>	<b>8,49</b>	<b>9,17</b>	<b>9,37</b>	<b>9,81</b>	<b>9,06</b>	<b>7,35</b>	<b>7,01</b>	<b>8,52</b>	<b>8,19</b>	<b>8,55</b>	<b>100,00</b>	

Fuente: DICTSV, CTE, ENOV - Cuenca, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, Agencia Metropolitana de Tránsito - Quito, Gobierno Autónomo Descentralizado de Maná, Municipio de Amalito, Municipio de Ibarra.

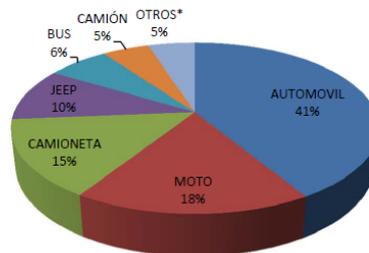
Elaboración: ANT, DEP, Quito, 08/01/2015

Según lo que indican los gráficos estadísticos, las contravenciones de tránsito no han disminuido, se observa en los cuadros estadísticos como del mes de “Enero a Diciembre” el porcentaje no ha variado por lo que me atrevo a decir, que el aumento de sanciones en la contravenciones, no han tenido el impacto positivo que esperaba la Asamblea Nacional, ya que lo único que ha causado es lesionar los derechos de los conductores, por lo que la norma es demasiado severa, lo cual afecta el derecho del buen vivir de las familias, que dependen del conductor en general.

TIPO DE VEHÍCULO INVOLUCRADOS EN SINIESTROS DE TRÁNSITO DICIEMBRE 2014

TIPO DE VEHÍCULO	INVOLUCRADOS EN SINIESTROS
AUTOMOVIL	2051
MOTO	875
CAMIONETA	726
JEEP	498
BUS	320
CAMIÓN	244
OTROS*	245
<b>TOTAL</b>	<b>4959</b>

TIPO DE VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN SINIESTROS DE TRÁNSITO DICIEMBRE 2014



### 2.2.1.10. Clases de Contravenciones de Primera Clase

Las contravenciones están tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal como sanciones de contravenciones de tránsito de primera clase las que no llegan a considerarse delito.

Además, tienen un proceso de juzgamiento más rápido que se realiza en audiencia judicial sin la presencia de un fiscal. Y, si el infractor no tiene abogado particular, se le asigna un defensor público. Cuando el contraventor no tiene dinero para su defensa.

La sanción la dicta el juez en la audiencia y las penas varían entre multas que van de una remuneración básica unificada, pérdida privativa de libertad de tres días y reducción de 10 puntos a la licencia de conducir.<sup>22</sup>

<sup>22</sup> Código orgánico Integral Penal. Editorial Jurídica EL FORUM. Ecuador. 2014. pág. 263-264

En el Código Orgánico Integral Penal, que entró en vigencia el 10 de agosto del 2014, se imponen penas de acuerdo con parámetros porcentuales en lo referente a las multas por contravenciones de tránsito.

Esto beneficia para que la norma no caduque, el tipo de pena puede que llegue a extinguirse, pero como la multa es proporcional, si, por ejemplo, el salario sube igualmente las multas.

“El Código Orgánico Integral Penal es riguroso, a pesar de que sigue manteniendo la prisión de 1 a 30 días, hay faltas en que se incrementó la pena, como la agresión a la autoridad que al momento es de 1 día de prisión; pero en la nueva normativa Es un poco más riguroso en cuanto a las sanciones”<sup>23</sup>

Además, el Código Orgánico Integral Penal permite que en lugar de la cárcel se pueda sancionar con trabajo comunitario, esta es una visión que permitirá el inicio de un nuevo tipo de rehabilitación, con lo cual se evitará que las cárceles se llenen de contraventores y se adopte una reparación a la falta cometida con la ayuda social”<sup>24</sup>

#### **2.2.1.2.1. Partes que Intervienen en las Contravenciones de Tránsito**

##### **Agentes de Tránsito.**

Los agentes de tránsito son aquellas personas civiles o policiales que se ocupan de vigilar, ordenar y notificar las contravenciones de tránsito. En nuestro país hasta que los gobiernos autónomos descentralizados asuman el control de tránsito en sus debidas jurisdicciones, la policía se ocupará del transporte y es el ente encargado de regular el orden y hacer cumplir las normas de tránsito establecidas para los distintos medios de

---

<sup>23</sup> Código orgánico Integral Penal. Editorial Jurídica EL FORUM. Ecuador. 2014. pág. 263-264

<sup>24</sup> Código orgánico Integral Penal. Editorial Jurídica EL FORUM. Ecuador. 2014. pág. 263-264

transporte, ya sean trenes, buses, o automóviles particulares, su jurisdicción consiste en vigilar los delitos cometidos a las normas establecidas en materia de transporte, contra otros vehículos, peatones o contra pasajeros en caso de ser un transporte público<sup>25</sup>.

Se conoce como agentes de tránsito, al servidor administrativo que controla y sanciona las contravenciones, realizadas por los conductores que irrespeten e infrinjan la ley, además hay que señalar que todo conductor y peatón tienen la obligación de respetar el ordenamiento jurídico contemplado en el Código Integral Penal

#### **2.2.1.2.2. Boleta de citación y su notificación**

De conformidad al artículo 179 de la LOTTTSV; en las contravenciones, los agentes de tránsito entregarán personalmente al responsable de la comisión de la contravención:

Copia de la boleta correspondiente que indique tipo de contravención

Nombre y número de cédula del conductor del vehículo.

De no poder establecerse la identidad del conductor, en la boleta de citación se registrará el número de placas que se atribuye al propietario del vehículo.

En caso de que no se pueda entregar la boleta personalmente, ésta de ser posible, se remitirá al domicilio del propietario del vehículo en un plazo no mayor de setenta y dos horas contadas desde la fecha en que fue cometida la infracción.

Las contravenciones pueden ser también detectadas y notificadas por medios electrónicos y tecnológicos. Por ejemplo: Cuando un conductor pasa por un peaje sin pagar.

---

<sup>25</sup> Cabanellas, Guillermo (2003) Diccionario Enciclopédico de derecho usual (2003) Buenos Aires-Argentina HELIASTA S.RL

Cuando se trate de una contravención por mal estacionamiento, y no se pueda ubicar a su conductor, se colocará en alguna parte visible de su vehículo el adhesivo correspondiente. En este caso el obligado al pago será el propietario del vehículo.<sup>26</sup>

#### **2.2.1.2.3. Dónde se impugna una Citación de Tránsito**

Las impugnación de las Contravenciones de tránsito se las realiza ante los Jueces de Tránsito o Jueces competentes determinados en la Ley, donde se determina la culpabilidad o inocencia de la contravención de tránsito que cometió una persona.

#### **2.2.1.2.4. Cómo Impugnar**

Requisitos para impugnar una contravención de tránsito

Boleta de citación entregada por el agente de tránsito (de la CTE o Policía Nacional) y escrito patrocinado por abogado, en el cual se impugna la boleta de citación. Estos deben ser entregados en la Sala de Sorteos de la Corte Provincial correspondiente, en donde se determinará el juzgado de tránsito que conocerá la causa.

La impugnación de la boleta de citación entregada por el agente de tránsito (de la CTE o Policía Nacional), se la podrá realizar dentro del término de tres días hábiles, contados a partir de la emisión de la boleta de citación.<sup>27</sup>

---

<sup>26</sup> <http://www.ant.gob.ec/index.php/boleta-de-citacion-y-su-notificacion#.VMeEdCwsPwg>

<sup>27</sup> <http://www.ant.gob.ec/index.php/como-impugnar#.VMeGRCwsPwg>

#### **2.2.1.2.5. Prescripciones de las Citaciones de Tránsito**

La acción de cobro de la multa por infracción de tránsito prescribe en 5 años, a excepción de aquellas activadas de conformidad a lo determinado en la Disposición Transitoria Vigésima Tercera de la LOTTTSV que no prescriben.

#### **2.2.1.2.6. Requisitos para la Prescripción de Citaciones de Tránsito:**

De conformidad a la Resolución No. 064-DIR-2013-ANT 15 de abril de 2013 LINK A LA RESOLUCIÓN, para la prescripción de la acción de cobro, el interesado deberá presentar por escrito la respectiva solicitud debidamente motivada, la misma no necesita encontrarse patrocinada por abogado y deberá contener:

Órgano de la Administración a la que se dirige (Director/a Ejecutivo/a de la ANT)

Nombres y apellidos completos, número de cédula de identidad del interesado, adjuntando copia de la misma y papeleta de votación.

Petición expuesta con claridad y precisión.

Designación del lugar o medio para efectos de notificaciones.

Firma del interesado.

Procedimiento para la prescripción de citaciones de tránsito:

Ingresar la petición con los requisitos señalados anteriormente en las ventanillas de Atención al Usuario (de la ANT).

Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación de la ANT quienes en el plazo de 8 días contados a partir de la recepción de la solicitud, elaborará un reporte técnico, donde identificará las multas impuestas por boletas de citación o actas de juzgamiento de infracciones

de tránsito que no hayan sido canceladas durante 5 años y que consten en el sistema informático de la ANT (SITCON Y AXIS).

Dirección Jurídica de la Agencia Nacional de Tránsito, sobre la base del reporte técnico, emitirá el Informe Jurídico en un plazo no mayor a 8 días contados desde la recepción del reporte, el mismo que indicará la relevancia de la norma legal respecto a la prescripción de la acción de cobro de las multas por infracciones.

El Director/a Ejecutivo/a de la Agencia Nacional de Tránsito resolverá, sobre la base del Reporte Técnico y el Informe Jurídico, procederá de ser el caso, a declarar procedente o no la prescripción de la acción de cobro de las multas de tránsito a favor del interesado. Para ello remitirá a la Secretaria General para que elabore la respectiva resolución y proceda a notificar con la misma al interesado, caso contrario se oficiará de la negativa al mismo.

Con la Resolución de Prescripción, la Dirección de Tecnologías de la información y Comunicación, procederá a dar de baja en el sistema informático de la Agencia Nacional Transito las multas efectivamente prescritas.<sup>28</sup>

#### **2.2.1.2.7. Proceso para Desactivación de Multas**

De conformidad con las atribuciones establecidas por el Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia Nacional de Tránsito que establece la Dirección de Asesoría Jurídica debe “Coordinar y difundir directrices, procedimientos y normas legales para las instancias de asesoría jurídica (¼)” y al tener como objetivo institucional el reforzar los procesos que

---

<sup>28</sup> <http://www.ant.gob.ec/index.php/prescripciones-de-las-citaciones-de-transito#.VMeH2iwsPvg>

están relacionados con el cobro de multas por infracciones de tránsito que no han sido impugnadas dentro del término correspondiente, que tengan acta de juzgamiento o sentencia ejecutoriada, se consideró necesario contar con un equipo de apoyo que permita viabilizar el ingreso y registro de las referidas actas de juzgamiento y depósitos directos para la desactivación de multas en el sistema SITCON que maneja la ANT y mantener un registro actualizado que permita ejercer la jurisdicción coactiva a favor de la Institución.

En virtud de lo antes expuesto pido se sirvan enviar toda la documentación relacionada a las actas de juzgamiento (absolutorias, condenatorias, suspensiones, impugnaciones, cambio de artículo) y depósitos directos a la cuenta, a los siguientes funcionarios, conforme consta en el detalle adjunto.

Estos funcionarios referidos y que son quienes estarán a cargo de este proceso, forman parte de la Dirección de Asesoría Jurídica como apoyo en el área de coactivas, se encargarán de realizar el registro de las actas de juzgamiento (condenatorias, cambio de artículo, absolutorias, impugnaciones, suspensiones); registro de pago de multas con comprobantes de pago en el sistema SITCON; así como la emisión de reportes de pagos mensuales a la Dirección Administrativa - Financiera, manteniendo un registro actualizado de dichas transacciones con la finalidad de facilitar el control de las mismas.

Para llevar a cabo este proceso se determinó el cumplimiento de los siguientes parámetros, conforme se establece a continuación.

**2.2.1.2.8. ACTAS DE JUZGAMIENTO** las mismas que pueden ser (absolutorias, condenatorias, suspenso, impugnaciones y cambio de artículo)

## CASO A

Cuando el usuario realiza de forma personal el trámite en cualquiera de nuestras Agencias de Atención al Usuario de la ANT.

1. Enviar un memorando vía quipux dirigido al funcionario responsable acorde a su provincia (ver adjunto).
2. Estos memorandos deberán ser de manera individual por cada una de las actas de juzgamiento.
3. Las actas de juzgamiento deben estar debidamente certificadas por el juzgado.
4. Verificar si el acta de juzgamiento se encuentra ingresada en el sistema de la página web de la Función Judicial correspondiente a cada una de las provincias, caso contrario no se podrá realizar la desactivación de la misma.

## CASO B

Cuando las Actas de Juzgamiento sean recibidas directamente del Juzgado

1. Se enviará un solo memorando quipux, especificando que son actas recibidas directamente del juzgado, a fin de proceder con el registro.
2. Se detallará en el memorando vía quipux el número de actas que se envía.

### **2.2.1.2.9. Depósitos Directos**

1. Enviar un memorando por el Sistema de Gestión Documental Quipux dirigido al funcionario responsable acorde a su provincia (ver adjunto).
2. Estos memorandos deberán ser de manera individual por cada una de las solicitudes.
3. Se debe adjuntar los comprobantes de pago ORIGINALES, caso contrario no se procederá a la desactivación.

#### **2.2.1.10. Autorizaciones de Pago**

1. En este caso se debe enviar un memorando por el Sistema de Gestión Documental Quipux dirigido al Director/a Ejecutivo de la ANT.
2. Con un consolidado adjunto en una hoja de Excel.
3. En la hoja de Excel se debe detallar el nombre, cédula del usuario y especificando el trámite que vaya a realizar el usuario.

#### **2.2.1.3.1. Autorizaciones de Recepción de Depósitos**

1. Se deberá enviar un memorando vía quipux dirigido al Director/a Ejecutivo de la ANT por estas solicitudes de recepción de depósitos.
2. Se adjuntará en este caso copias LEGIBLES de los comprobantes de pago, de tal manera que la Dirección Administrativa-Financiera de la ANT, proceda con la validación y proceder con la autorización.

NOTA: Todos los memorandos vía quipux deben estar suscritos por el Director/a Provincial de la ANT y estar dirigidos únicamente al funcionario en el detalle adjunto o al Director/a Ejecutivo de la ANT, según sea el caso. Este proceso se encontrará en vigencia desde el lunes 3 de febrero del 2014.<sup>29</sup>

#### **2.2.1.3.2. Causas de las Contravenciones.**

La gran mayoría de las infracciones de tránsito, son ocasionadas por negligencia, producto de la irresponsabilidad que es causante de accidentes de tránsito; esto ocurre porque no se toman las precauciones necesarias del caso, así mismo, no se presta atención en la conducción cuando se está en la vía.

---

<sup>29</sup> <http://www.ant.gob.ec/index.php/component/content/article/43-multas/633-proceso-para-desactivacion-de-multas1#.VMelvywsPxx>

El conductor debe mantener las condiciones físicas y mentales y un gran sentido de responsabilidad y sobre todo cerciorarse de las buenas condiciones y funcionamiento del vehículo a su cargo, de igual manera verificar detenidamente el estado de la vía, la condición climática, a fin de brindar protección para sí mismo y para quienes depende de él mientras esté conduciendo. El tratadista Efraín Torres Chávez, expresa que, “en el delito culposo no hay el elemento voluntario del mal, sino la falta necesaria y obligante de la previsión racional”<sup>30</sup>

Alfonso Zambrano Pasquel, considera al dolo como: “El conocimiento de los elementos objetivos del tipo, y la voluntad de concreción, o al menos la aceptación de que se produzca el resultado como consecuencia de la actividad voluntaria”<sup>31</sup>

Cabanellas expresa que la falta de prudencia, de precaución. Omisión de la diligencia debida. Defecto de advertencia o previsión de alguna cosa. Manifestación que descubre o revela algo que convenía reservar o que provoca algún mal ante la reacción ajena. En la imprudencia no hay ni la intención plena ni el propósito definido de delinquir, pero se originan consecuencias tipificadas en la ley penal en determinadas cosas, por no haber precedido con la diligencia adecuada para evitar lesiones, perjuicio o daños”<sup>32</sup>

La imprudencia, es la excesiva confianza que el conductor tiene en su propia habilidad, creyendo que puede sortear con éxito todo acto o situación que se considere peligrosa.

---

<sup>30</sup> Torres Chávez Efraín, “Breves Comentarios al Código Penal”, Editorial Jurídica del Ecuador, Séptima edición, Año 1988. Pág. 46.

<sup>31</sup> Zambrano Pasquel, Alfonso, “Manual de Derecho Penal”, Editorial Edino, Segunda Edición, año 1.998. Quito-Ecuador, Pág. 58.

<sup>32</sup> Cabanellas Guillermo. Obra citada. Tomo IV, Página 354.31

Bolívar Gallego define al delito como: “Un acto humano, antijurídico y culpable; además, es considerado como un hecho al cual el orden jurídico asocia una pena” <sup>33</sup>

Jiménez Luis señala al delito como: “El plano jurídico, se lo define como un acto u omisión antijurídico y culpable” <sup>34</sup>

Espinoza Loaiza manifiesta al delito Como: “En el tránsito puede ser doloso y culposo, dolo, representa la voluntad del sujeto activo de cometer un ilícito mediante su actuación, con intención de hacer daño, culpa, se entiende como toda falta voluntaria o no que causa un mal o un daño, es decir es la falta de previsión o de diligencia” <sup>35</sup>

En términos generales la culpa representa la voluntad de la sola acción u omisión con la cual el agente ocasiona un evento de daño o de peligro, sin querer o tener intención de producirlo.

En la culpa se habla de conducta voluntaria no porque todo el proceso síquico esté colmado del momento volitivo, sino porque en la culpa hay ausencia de intención criminosa. La culpa en materia de tránsito representa la conducta de una persona que no es cuidadosa, y que por lo tanto no cumple con las obligaciones que le impone la Ley de Tránsito.

El tratadista Carlos Julio Balseca, sobre esta contravención considera En nuestras ciudades periodiqueros, políticos, publicistas utilizan los parlantes en forma inapropiada y provocan ruidos espantosos, los mismos

---

<sup>33</sup> Bolívar gallego. “La Responsabilidad en el Delito de Tránsito”, Quito-Ecuador, Febrero 2009; Pág. 15.

<sup>34</sup> Jiménez de Asúa Luis “Lecciones de Derecho Penal-Clásicos del derecho Penal” Oxford University Press, Pág. 134.

<sup>35</sup> Espinoza Loayza George Vicente. Fiscal de El Oro. Los Delitos Leves. Piñas- El Oro- Ecuador, 2005. Pág. 27-29.

que son causas de alteraciones psíquicas y físicas de los mismos conductores y de la ciudadanía” <sup>36</sup>

Jesús Gómez Toapanta, considera que: “El desconocimiento de las normas y el mal comportamiento de los usuarios viales es uno de los principales problemas que afectan a la seguridad en la conducción de vehículos” <sup>37</sup>

### **2.2.1.3.3. Juez de Tránsito**

El juez es un funcionario público encargado de administrar justicia, actuar con severidad, tiene la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en lo que a infracciones y contravenciones de tránsito se refiere.

En el cantón Quevedo el juez de tránsito dentro de la circunscripción territorial en la que se produjo la contravención tipificada en el art 386 sancionando a los conductores con medidas exageradas y no apegado a la norma constitucional si no al COIP olvidándose que son jueces Constitucionalistas y que por ningún motivo pueden lesionar los derechos de los conductores

### **2.2.2. Jurisprudencia**

Son las resoluciones de los Juzgados y tribunales motivados en la Norma Constitucional del Ecuador, que es la normativa suprema que dicta los preceptos básicos, bajo las cuales se rige un estado de derecho. Las

---

<sup>36</sup> Balseca, Carlos Julio, Obra Citada, Por Gustavo Enríquez” Causas Que Generan los Altos Índices de Contravenciones de Tránsito en la Ciudad de Tulcán y sus Consecuencias” Universidad Central del Ecuador Universidad Técnica del Norte. Ibarra, 2010. Pág. 105.

<sup>37</sup> Gómez Toapanta, Jesús, “Aprender a Conducir” 3ra. Edición, Año 2.005, Quito-Ecuador, Pág. 11.

demás leyes deben estar en perfecta armonía con la Constitución ya que de no estarlo serían nulas.

El 02 de marzo de 2010, el Abg. Jorge Landívar Méndez, juez segundo de Garantías Penales de Tránsito de El Oro, solicita a la Corte Constitucional, para el periodo de transición, se pronuncie sobre la constitucionalidad del inciso segundo del artículo 178 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dentro del juicio por contravención de tránsito muy grave N.º 071-2009, iniciado en contra del señor Marlon Hitler Ayoví Ordinola, por conducir un vehículo en estado de embriaguez. En sentencia dictada por el señor juez suplente del Juzgado Segundo de Garantías Penales de Tránsito de El Oro, el 07 de diciembre de 2009, se declara al procesado culpable de la infracción de tránsito por haber adecuado su conducta a lo previsto en el artículo 145 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, se declara a señor Marlon Hitler Ayoví Ordinola, portador de la cédula de ciudadanía No. 17114589, domiciliado en esta provincia del Oro; además que cuyo estado y condición constan del proceso, como autor y responsable de la contravención grave de tránsito prevista y reprimida por el Art. 145.2 numeral 2 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial vigente, que dice: Art. 145.2 , numeral 2“... Si el nivel de alcohol por litro de sangre es 0,8 gramos o más, se aplicará la multa de una **se le condena al pago de una multa equivalente al cien por ciento de la remuneración básica unificada del trabajador en general, esto es, a la suma de doscientos dieciocho dólares, tres días de prisión y la reducción de diez puntos de su licencia de conducir**. El procesado, por encontrarse en desacuerdo con la sanción impuesta, recurre la

sentencia ante el superior, recayendo su conocimiento en la Segunda Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, la que previo a resolver el recurso, decide suspender la tramitación de la causa y consultar a la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad del artículo 178 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, reformada mediante Ley s/n publicada en el Registro Oficial Suplemento N.º 415 del 29 de marzo de 2011”<sup>38</sup>

El 30 de junio de 2011, la Abg. Violeta Aguilar Jara, secretaria del Juzgado Primero de Garantías Penales de Tránsito de El Oro, en cumplimiento de lo dispuesto por el Dr. Rómulo Espinoza Caicedo, juez primero de Garantías Penales de Tránsito de El Oro, solicita a la Corte Constitucional que resuelva sobre la constitucionalidad de norma que se halla contenida en el artículo 88 de la Ley Orgánica Reformatoria de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, (actual artículo 178 LOTTSV) dentro del juicio de contravenciones de tránsito muy grave N.º 036-2011, iniciado en contra del **señor Carlos Eduardo Cueva Ríos**. Obra del expediente que en sentencia dictada el 01 de junio de 2011, por el juez primero de Garantías Penales de Tránsito de El Oro, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA** se sanciona al **señor Carlos Eduardo Cueva Ríos** al **“pago de dos remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, esto es, a la suma de quinientos veintiocho dólares de multa y la reducción de diez puntos de su licencia de conducir”** Por encontrarse el procesado en desacuerdo con la sanción

---

<sup>38</sup> Corte Constitucional juicio por contravención de tránsito muy grave N.º 071-2009, iniciado en contra del señor Marlon Hitler Ayoví Ordinola 07 de diciembre de 2009

impuesta apela la resolución dictada, motivo por el cual, el juez a quo decide suspender la sustanciación de la causa y consultar a la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad del artículo 178 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Con certificación del 17 de enero de 2012, el Dr. Jaime Pozo Chamorro, secretario general (e) de la Corte Constitucional, indica que la acción N.º 0033- 11-CN tiene relación con los casos N.º 0033-09-CN, 0026-10-CN, 0029-10-CN, 0040-11- CN y 0043-11- CN”<sup>39</sup>

“El 10 de agosto de 2011, el Dr. Ramiro Loayza Ortega, juez primero adjunto de Garantías Penales de Tránsito de El Oro, dentro de la contravención grave de primera clase N.º 937-2011, iniciada en contra del **señor Juan Rogelio Prado Rocano**, solicita a la Corte Constitucional que resuelva sobre la constitucionalidad del artículo 178 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, específicamente en la frase que dice “la sentencia dictada por el Juez o la resolución emitida por la autoridad competente no será susceptible de recurso alguno” por considerarla contraria al literal **m** numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República. Consta en el proceso de instancia que en sentencia dictada el 29 de julio de 2011, por el juez adjunto primero de Garantías Penales de Tránsito de El Oro, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA** ese sanciona al **señor Juan Rogelio Prado Rocano** es considerado sujeto activo del cometimiento de la contravención grave de primera clase, prevista y sancionada en el literal **a** del artículo 142 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, por lo que se le condena al pago de USD\$ 79,20 dólares de multa, equivalente

---

<sup>39</sup> Corte Constitucional juicio por contravención de tránsito muy grave Juicio. N.º 036-2011

al treinta por ciento de la remuneración básica unificada del trabajador en general y reducción de seis puntos de su licencia de conducir.

El procesado apela la resolución dictada, misma que es negada inicialmente por el juez de instancia; sin embargo, frente a la insistencia del procesado, el juez resuelve suspender la tramitación de la causa y consultar a la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad del artículo 178 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Con certificación del 10 de agosto de 2011, la Dra. Marcia Ramos Benalcázar, secretaria general de la Corte Constitucional, indica que la acción N.º 0040- 11-CN tiene relación con los casos N.º 0033-09-CN, 0012-10-CN, 0026-10-CN y 0029-10-CN”<sup>40</sup>

“El 25 de agosto de 2011, el **Dr. Ramiro Loayza Ortega, juez primero adjunto de Garantías Penales de Tránsito de El Oro**, dentro de la contravención grave de primera clase N.º 940-2011, iniciada en contra del **señor Carlos Julio Polo Cacao**, solicita a la Corte Constitucional que resuelva sobre la constitucionalidad del artículo 178 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, específicamente en la frase que dice “la sentencia dictada por el Juez o la resolución emitida por la autoridad competente no será susceptible de recurso alguno” por considerarla contraria al literal m numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República. Obra del proceso de instancia que en sentencia dictada el 15 de agosto de 2011, por el juez adjunto primero de Garantías Penales de Tránsito de El Oro, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA** se sanciona al **señor Carlos Julio Polo Cacao** es considerado sujeto activo del cometimiento de la contravención grave de

---

<sup>40</sup> Constitucional juicio por contravención de tránsito muy grave Juicio. No. 937-2011.

primera clase, prevista y sancionada en el literal **a** del artículo 142 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, por lo que se le condena al pago de USD\$ 79,20 dólares de multa, equivalente al treinta por ciento de la remuneración básica unificada del trabajador en general y reducción de seis puntos de su licencia de conducir. Por encontrarse en desacuerdo con la sanción impuesta, el procesado apela la sentencia dictada, razón por la cual, el juez resuelve suspender la tramitación de la causa y consultar a la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad del artículo 178 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Con certificación del 25 de agosto de 2011, la Dra. Marcia Ramos Benalcázar, secretaria general de la Corte Constitucional, indica que la acción N.º 0043-11-CN tiene relación con el caso N.º 0040-11-CN” <sup>41</sup>

El 26 de octubre de 2011, el Dr. Ramiro Loayza Ortega, juez primero adjunto de Garantías Penales de Tránsito de El Oro, dentro de la contravención grave de primera clase N.º 977-2011, iniciada en contra del **señor Edwin Pascual Moreno Barrezueta**, solicita a la Corte Constitucional que se pronuncie sobre la constitucionalidad del artículo 178 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, reformada mediante Ley s/n publicada en el Registro Oficial Suplemento N.º 415 del 29 de marzo de 2011, específicamente en la frase que dice “la sentencia dictada por el Juez o la resolución emitida por la autoridad competente no será susceptible de recurso alguno” por considerarla contraria al literal **m** numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República. De la revisión del proceso se establece que en sentencia dictada el 29 de septiembre de 2011, por el juez primero adjunto de Garantías Penales de Tránsito de El Oro, el **señor Edwin**

---

<sup>41</sup> Corte Constitucional juicio por contravención de tránsito muy grave Juicio No. 940-2011.

**Pascual Moreno Barrezueta** es considerado sujeto activo del cometimiento de la contravención grave de primera clase, prevista y sancionada en el literal **a** del artículo 142 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA** por lo que se le condena al pago de USD\$ 79,20 de multa, equivalente al treinta por ciento de la remuneración básica unificada del trabajador en general y reducción de seis puntos de su licencia de conducir. Al amparo de lo previsto en el artículo 76 de la Constitución de la República, el procesado apela la sentencia; en tal virtud, el juez suspende la tramitación de la causa y resuelve consultar a la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad del artículo 178 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Con certificación del 26 de octubre de 2011, el Dr. Jaime Pozo Chamorro, secretario general (e) de la Corte Constitucional, indica que la acción N.º 0052- 11-CN tiene relación con los casos N.º 0033-09-CN, 0012-10 CN, 0026-10-CN, 0029-10-CN, 0040-11-CN y 0043-11-CN.<sup>42</sup>

**No. Causa:** 2011-6585

**Judicatura:** JUZGADO TERCERO DE TRÁNSITO

**Acción/ Delito:** CONTRAVENCIÓN MUY GRAVE

**Actor/Ofendido:** AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

**Demandado/Imputado:** ANIBAL GORDON FLORES

2011-07-11 AVOCA CONOCIMIENTO VISTOS: Por cuanto esta judicatura se encuentra de Turno, avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez encargado de esta Judicatura mediante acción de personal No.1488-DP-DPP, de fecha 11 de julio del dos mil

---

<sup>42</sup> Corte Constitucional juicio por contravención de tránsito muy grave Juicio. No. 977-2011

once.- Por cuanto la Policía Nacional ha procedido a la **DETENCIÓN** del ciudadano **ANIBAL GORDON FLORES**, por estar conduciendo vehículo a motor con aliento a licor, se confirma su detención y se le instaura el juicio contravencional pertinente. De conformidad con el Artículo 178.1 de la Ley Orgánica Reformatoria a la ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial se señala para el día Miércoles 13 de Julio del 2011 a las: 17h00 para que se lleve a cabo la: **AUDIENCIA ORAL PÚBLICA DE JUZGAMIENTO**, cuéntese en esta Audiencia con la presencia del Cbop **MARCELO RODRIGUEZ**, quien fue el agente de Tránsito que aprehendió al presunto infractor, en tal sentido ofíciase al señor: Jefe de Escuadrón de Carreteras de Guayllabamba, a fin de que el mencionado agente concorra a esta Judicatura y rinda su testimonio propio en tal Audiencia. Cuéntese con la Defensoría Pública para lo cual notifíquese al casillero 5711.- Actúe el Ab. Jorge Valencia en calidad de Secretario de esta Judicatura.- **CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-**

2 2011-07-12 OFICIO Of. No. 345-6585-2011-JTTA2-J.V. Señor. JEFE: ESCUADRON DE CARRETERAS DE GUAYLLABAMBA.- PRESENTE: Mucho agradeceré a Usted, se digne ordenar a quien corresponda la comparecencia de los señores: CBOP. MARCELO RODRÍGUEZ (Tango 1 Escuadrón de Carreteras)y CBOP. HECTOR RUALES, el día: Miércoles 13 de Julio del 2011 a las: 17:00; a fin de que rinda su testimonio propio en relación a la contravención seguida en contra del señor: ANIBAL GORDON FLORES en el cual se llevara a efecto la Audiencia Oral Pública de Juzgamiento del mencionado ciudadano. Lo que comunico a usted para los fines de Ley. Atentamente Abg. Jorge David Valencia Gangotena SECRETARIO JUZGADO TERCERO DE TRÁNSITO DE PICHINCHA.

3 2011-07-13 AUDIENCIA Avoco conocimiento de la presente causa por haberme reintegrado a mis funciones en mi calidad de Juez Adjunto 2 de esta Judicatura, mediante Resolución No. 0053-2010 del Consejo de la Judicatura, publicado en el Registro Oficial No. 264 de fecha 25 de agosto del dos mil diez. En Quito, siendo hoy día trece de julio del año dos mil once, las 17H10; ante el Dr. Marco Antonio Tamayo Mosquera Juez Tercero de Tránsito Adjunto de Pichincha e infrascrito secretario que certifica comparece el **señor: ANIBAL GORDON FLORES**, con cédula de ciudadanía No. 1711703718, quien comparece acompañado de su Abogado Defensor el Dr. Diego Recalde Flores, y el Cabo Primero: Marcelo Rodríguez Pazmiño, quien fue el agente que elaboró el parte policial en contra del presunto infractor, No comparece el señor Héctor Ruales, pero en virtud de que el presunto infractor por intermedio de su abogado manifiesta que se va allanar al parte por cuanto está de acuerdo con el mismo, el suscrito Juez dispone que se realice la presente Audiencia. Siendo el día y la hora señalado para tal efecto se da inicio a la misma y se le concede la palabra al **señor ANIBAL GORDON FLORES**, quien dice: Mis nombres y apellidos son como quedan ya indicados anteriormente, ecuatoriano, de 40 años, de estado civil soltero, de religión católica, de ocupación Profesor, y Concejal del Cantón Cayambe, domiciliado en la Parroquia Azcáubi barrio San Juan, de la ciudad de Cayambe.- Quien por intermedio de su abogado defensor manifiesta: Señor Juez, señor secretario tengo bien a indicar a usted que me allano al parte policial elaborado por el Cabo primero de Policía Marcelo Rodríguez, sin embargo de ello, para criterios de su resolución, me permito adjuntar a la presente el Certificado de Antecedentes de tránsito, certificados de Honorabilidad en donde demuestro que mi defendido es una persona honorable de igual manera me permito entregarle mi licencia que me permite conducir vehículos a motor de mi defendido tipo E con la que demuestro ser un ciudadano apto para conducir vehículos a motor en

especial el que me encontraba conduciendo al momento de los hechos, y del que solicito el desglose notificaciones las recibiré en la casilla 6195 hasta aquí mi intervención. A continuación se concede la palabra al Cabo Primero: Marcelo Rodríguez quien dice: Me ratifico en el parte elaborado y suscrito por mi.- Esta Judicatura deja expresa constancia que pese a que el señor: Cbop. Héctor Ruales, ha sido notificado para que acuda a esta Diligencia, por lo cual es suscrito Juez dispone que se oficie al Departamento correspondiente de la Policía Nacional para los fines pertinentes por no haber concurrido a la presente Audiencia. Por cuanto el presunto infractor se ha allanado al parte Policial el Juzgado no realiza ninguna pregunta. Disponiendo además que se agreguen a los autos, la documentación entregada en esta Audiencia. Con lo que se da por terminada esta diligencia, firmando el compareciente, con el señor Juez y secretario que certifica, para posterior dictar de manera inmediata la respectiva sentencia la misma que será fundamentada y notificada por escrito.- Dr. Marco Tamayo Mosquera JUEZ . ANIBAL GORDON FLORES Dr. Diego Recalde Flores. COMPARECIENTE ABOGADO ABG. Jorge Valencia G Cabo Primero Marcelo Rodríguez SECRETARIO AGENTE DE POLICIA

4 2011-07-18 SENTENCIA VISTOS.- Mediante parte policial No. 2011-111-ECG-PN, elaborado por el Sbop. de Policía Marcelo Rodríguez, ha llegado a conocimiento de esta Judicatura, que el señor ANIBAL GORDON FLORES, portador de la cédula de ciudadanía No. 171170371, ha sido detenido el día 09 de julio del 2011, por estar conduciendo el vehículo automóvil, marca nissan, color gris, placas PBE- 1134, bajo los efectos del Alcohol, acto que se lo califica como contravención muy grave al tenor de lo que dispone el Art. 145.2, numeral 2º , de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en concordancia con el Art. 182 de la misma Ley; Una vez

que se ha llevado a efecto la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, de acuerdo a lo previsto en el Art. 178.1 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en vigencia, encontrándose la causa en estado de dictar sentencia, para ello se considera: **PRIMERO.-** El Juzgado es competente para conocer y resolver la situación jurídica del procesado **ANIBAL GORDON FLORES**, por la facultad que me confiere los Arts. 178.1 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial que dice: "...Quien fuere sorprendido en el cometimiento de una contravención muy grave, será detenido y puesto a órdenes del Juez competente de turno, dentro de las 24 horas siguientes, para su juzgamiento en una sola audiencia donde se concederá la prueba. A esta audiencia concurrirá el Agente de Tránsito que aprehendió al infractor, al final de la audiencia el Juez dictará la respectiva sentencia...".- **SEGUNDO.-** De Autos no consta el haber incurrido en omisión de solemnidad alguna que pueda influir en la decisión de la causa por lo que se declara la validez procesal.- **TERCERO.-** Conforme a las Reglas del Debido Proceso se ha llevado a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, a la misma ha comparecido el detenido señor ANIBAL GORDON FLORES; quien en la misma a través de su Abogado defensor en lo principal ha manifestado: " ...me allano al contenido del parte policial... ", Adjunta a la misma certificado de antecedentes de tránsito con el cual demuestra no ser reincidente en el cometimiento de esta clase de contravenciones de conformidad con el Art. 78 del Código Penal; certificados de honorabilidad, con los cuales justifica ser una persona honesta y útil para la sociedad; agrega la licencia con lo que justifica estar apto para conducir vehículos a motor. Ha comparecido a la audiencia el Sbp. De Policía Marcelo Rodríguez, quien en lo principal manifiesta: "Me ratifico en todo lo que consta en el parte policial". En la especie, el no aportar con prueba y allanarse al contenido del parte policial y el haberse

negado a realizarse la prueba de Alcotest; y, con lo manifestado por el Agente que elaboró el Parte se ha demostrado y comprobado la responsabilidad del contraventor dentro de la presente causa; y, por lo tanto ha incurrido en el cometimiento de una contravención muy grave de tránsito; y, en consecuencia de lo expuesto: **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, se declara a **ANIBAL GORDON FLORES**, portador de la cédula de ciudadanía No. 171170371, domiciliado en esta ciudad de Quito; además que cuyo estado y condición constan del proceso, como autor y responsable de la contravención muy grave de tránsito prevista y reprimida por el Art. 145.2 numeral 2 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial vigente, que dice: Art. 145.2 , numeral 2“... Si el nivel de alcohol por litro de sangre es 0,8 gramos o más, se aplicará la multa de una remuneración básica unificada del trabajador en general, pérdida de diez (10) puntos en su licencia de conducir y quince (15) días de prisión..”; en concordancia con el Art. 182 de la misma Ley; que dice: “...La negativa de los conductores a realizarse los exámenes que se señala en esta Ley y su Reglamento, será considerada como presunción de estar en el máximo grado de intoxicación...”; debiendo responder por ello, en tal virtud se le impone la **“multa de una remuneración básica unificada del trabajador en general, pérdida de diez (10) puntos en su licencia de conducir y quince (15) días de prisión”**, debiendo descontarse el tiempo que por esta causa estuvo detenido. Páguese la multa impuesta.- Notifíquese con esta sentencia a la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el casillero 5733.- Sin costas ni honorarios que regular” <sup>43</sup>

---

<sup>43</sup> Juzgado Tercero De Transito, del 11 de Julio del 2011 Causa: N°. 2011-6585

### **2.2.3. Legislación**

La legislación Ecuatoriana ha generado cambios históricos y muy provechosos, especialmente para los conductores, con la nueva Constitución del 2008 donde se garantizan los derechos laborales para toda persona que presta sus servicios lícitos y personales en la conducción de vehículos.

#### **2.2.3.1. Constitución de la República del Ecuador**

Art. 6.- “Todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución” <sup>44</sup>

La Constitución reconoce que todas las personas gozan de los mismos derechos y que se prohíbe todo tipo de discriminación.

Art.11 El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.
2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o

---

<sup>44</sup> Constitución de la República del Ecuador del 2008. Pág. 5.

resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.

6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas,

comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.

8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos”<sup>45</sup>

A pesar que la norma Constitucional es clara que no se puede vulnerar ningún derecho, sedan debido a las falencia que presente la ley de tránsito que lesiona la tutela Constitucional, imponiendo sanciones inquisitivas sin acatar la carta magna.

**Art. 51.-** Se reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos:

1. No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria.
2. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho.

---

<sup>45</sup> Constitución de la República del Ecuador del 2008. Pág. 11.

3. Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad.<sup>46</sup>

Los conductores que son detenidos por cometer una contravención tienen los mismos derechos y garantías consagrados en la Constitución puestos que estos no deberían ser violados.

**Art. 66** Se reconoce y se garantiza a las personas:

**29.** Los derechos de libertad también incluyen:

**c)** Que ninguna persona pueda ser privada de su libertad por deudas, costas, multas, tributos, ni otras obligaciones, excepto el caso de pensiones alimenticias.<sup>47</sup>

**Art. 76.-** En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

**7.** El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

**i)** Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia.<sup>48</sup>

**Art. 77.-** En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas:

La privación de la libertad se aplicará excepcionalmente cuando sea necesaria para garantizar la comparecencia en el proceso, o para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza

---

<sup>46</sup> Constitución de la República del Ecuador del 2008 Pág. 11.

<sup>47</sup> Constitución de la República del Ecuador del 2008 Pág. 15.

<sup>48</sup> Constitución de la República del Ecuador del 2008 Pág. 16.

o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin fórmula de juicio por más de veinticuatro horas. La jueza o juez siempre podrá ordenar medidas cautelares distintas a la prisión preventiva.<sup>49</sup>

La Constitución reconoce que la pena de prisión solo será en caso de delitos, y no como lo impone la ley de tránsito donde por contravención se ordena la prisión hasta por treinta días lesionando la garantía constitucional que reconoce los derechos de las personas.

**Art. 78.-** Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación.

Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado”<sup>50</sup>

Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales.

**Art. 87.-** Se podrán ordenar medidas cautelares conjunta o independientemente de las acciones constitucionales de protección de derechos, con el objeto de evitar o hacer cesar la violación o amenaza de violación de un derecho.<sup>51</sup>

---

<sup>49</sup> Constitución de la República del Ecuador del 2008 Pág. 18.

<sup>50</sup> Constitución de la República del Ecuador del 2008 Pág. 20.

<sup>51</sup> Constitución de la República del Ecuador del 2008. Pag.20.

**Art. 190.-** Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir.

En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme a las condiciones establecidas en la ley”<sup>52</sup>

**Art. 195.-** La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal.

Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley”<sup>53</sup>

Art. 394.- El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El

---

<sup>52</sup> Constitución de la República del Ecuador del 2008. Pag.37.

<sup>53</sup> Constitución de la República del Ecuador del 2008. Pag.37.

Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias”<sup>54</sup>

Art. 417.- Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otro internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución.<sup>55</sup>

La Constitución reconoce que se debe acatar los convenios internacional cuando exista cualquier tipo de discriminación a los derechos humanos de sus integrantes, ya que el objetivo es de salvaguardar los derechos de las personas en general.

Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”<sup>56</sup>

Todas las autoridades tanto judiciales como administrativas tienen que acatar la normativa Constitucional y de garantizar que se respeten cada uno de los derechos contemplados en la norma suprema.

---

<sup>54</sup> Constitución de la República del Ecuador del 2008. Pag 37

<sup>55</sup> Constitución de la República del Ecuador del 2008Pág. 69.

<sup>56</sup> Constitución de la República del Ecuador del 2008Pág. 70.

**Art. 426.-** Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución.

Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente”<sup>57</sup>

### **2.2.3.2. Declaración Universal de Derechos Humanos**

**Artículo 1.-** Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.<sup>58</sup>

Los derechos humanos reconocen firmemente que todas las personas tienen derecho a gozar de cada uno de los contemplados en la legislación.

**Artículo 7.-** Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.<sup>59</sup>

Los derechos humanos reconocen que todas las personas gozan de los derechos que contemplados en la Constitución.

---

<sup>57</sup> Constitución de la República del Ecuador del 2008. Pag. 70.

<sup>58</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos y proclamada por la resolución de la Asamblea General 217 del 10 de diciembre de 1948.( Citado el 30 de diciembre del 2014)

<sup>59</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos y proclamada por la resolución de la Asamblea General 217 del 10 de diciembre de 1948.( Citado el 30 de diciembre del 2014)

**Artículo 30.-** Nada en esta Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.<sup>60</sup>

### **2.2.3.3. Convención Americano Sobre Derechos Humanos**

**Artículo 1º** Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.<sup>61</sup>

Los convenios internacionales en derechos humanos manifiestan que todas las personas gozan de derechos contemplados en su legislación sin importar ningún tipo de condición social.

**Artículo 5º Derecho a la Integridad Personal.-** Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.<sup>62</sup>

Los convenios reconocen que se tiene que precautelar la integridad de las personas, pero la ley de tránsito lesiona este derecho constitucional.

**Artículo 9º** Principio de Legalidad y de Retroactividad Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable. Tampoco se puede

---

<sup>60</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos y proclamada por la resolución de la Asamblea General 217 del 10 de diciembre de 1948.( Citado el 30 de diciembre del 2014)

<sup>61</sup> Convención Americano Sobre Derechos Humanos. San José Costa Rica 7 al 22de noviembre de 1969. ( Citado el 30 de diciembre del 2014)

<sup>62</sup> Convención Americano Sobre Derechos Humanos. San José Costa Rica 7 al 22de noviembre de 1969. ( Citado el 30 de diciembre del 2014)

imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello.<sup>63</sup>

Los convenios reconoce que por ningún motivo se puede imponer penas para la persona muy graves pero en el Ecuador se sanciona por contravención de tránsito hasta con cuatro sanciones hacia los conductores.

#### **2.2.3.4. Ley Orgánica de Tránsito y Seguridad Vial.**

Art. 1.- La presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos.<sup>64</sup>

La Ley de tránsito fue creada con el objetivo de regular el tránsito y precautelar la seguridad de las personas, y no con la intención de castigar a los conductores con sanciones inconstitucionales como las que se practican en la actualidad.

**Art. 123.-** Las penas aplicables a los delitos y contravenciones de tránsito son:

- a) Reclusión;
- b) Prisión;
- c) Multa;

---

<sup>63</sup> Convención Americano Sobre Derechos Humanos. San José Costa Rica 7 al 22de noviembre de 1969. ( Citado el 30 de diciembre del 2014)

<sup>64</sup> Ley de Transito y seguridad vial.

- d) Revocatoria, suspensión temporal o definitiva de la licencia o autorización para conducir vehículos;
- e) Reducción de puntos;
- f) Trabajos comunitarios.

Una o varias de estas penas se aplicarán de conformidad con lo establecido en cada tipo penal.

En todos los casos de delitos y contravenciones de tránsito se condenará obligatoriamente al infractor con la reducción de puntos en la licencia de conducir de conformidad con la tabla contenida en el artículo 97 de la presente ley y sin perjuicio de la pena peculiar aplicable a cada infracción.

<sup>65</sup>

La Ley de Tránsito impone sanciones muy enérgicas, que a nivel mundial es la única ya que por contravención se castiga de esta manera, mientras que por delitos como muerte se sanciona con una sola pena, pero por contravención se sanciona con varias sanciones contempladas en la Ley.

#### **2.2.3.5. Código Orgánico Integral Penal**

**Artículo 371.-** Infracciones de tránsito.- Son infracciones de tránsito las acciones u omisiones culposas producidas en el ámbito del transporte y seguridad vial.<sup>66</sup>

Las infracciones de tránsito en la actualidad son juzgadas por el COIP el cual sanciona con prisión, pérdidas de puntos y multas a los señores conductores de transporte público y privado.

**Artículo 372.-** Pena natural.- En caso de pena natural probada, en las infracciones de tránsito y cuando la o las víctimas sean parientes del

---

<sup>65</sup> Ley de Tránsito y seguridad vial.

<sup>66</sup> Código Integral Penal. Oficio No. SAN-2014-0138 Quito, 03 de febrero de 2014. Pág. 136

presunto infractor hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, la o el juzgador podrá dejar de imponer una pena o imponer exclusivamente penas no privativas de libertad”<sup>67</sup>

Cuando una contravención de tránsito sea cometida y se cause daño a algún integrante de la familia la norma amerita que no debe imponerse prisión alguna pero si la multa correspondiente, como lo determina el COIP.

**Artículo 373.- Responsabilidad de las o los peatones, pasajeros o controladores.-** Cuando el responsable del accidente no sea la o el conductor de un vehículo sino la o el peatón, pasajero, controlador u otra persona, será sancionado con las penas previstas en los artículos correspondientes, según las circunstancias de la infracción, a excepción de la pérdida de puntos que se aplica en forma exclusiva a las o los conductores infractores.<sup>68</sup>

Cuando una contravención de tránsito sea dada por el conductor, chofer y controlador no tiene que ser tan enérgica, por lo que debería suspenderse la prisión y sancionarse con una de las penas establecidas en el COIP.

**Artículo 374.- Agravantes en infracciones de tránsito.-** Para la imposición de la pena, en las infracciones de tránsito, se considerarán las siguientes circunstancias:

1. La persona que conduzca un vehículo a motor con licencia de conducir caducada, suspendida temporal o definitivamente y cause una infracción

---

<sup>67</sup> Código Integral Penal. Oficio No. SAN-2014-0138 Quito, 03 de febrero de 2014. Pág. 136

<sup>68</sup> Código Integral Penal. Oficio No. SAN-2014-0138 Quito, 03 de febrero de 2014. Pág. 136

de tránsito, será sancionada con el máximo de la pena correspondiente a la infracción cometida”<sup>69</sup>

Las contravenciones de tránsito no deben ser catalogadas como agravante ya que los accidentes que se ocasionan son sin la intención de parte del conductores, puesto que puede tratarse de una emergencia de un familiar.

**Art. 386.- Contravenciones de tránsito de primera clase.** Será sancionado con pena privativa de libertad de tres días, multa de un salario básico unificado del trabajador en general y reducción de diez puntos en su licencia de conducir:

1. La persona que conduzca sin haber obtenido licencia.
2. La o el conductor que falte de obra a la autoridad o agente de tránsito.
3. La o el conductor que con un vehículo automotor, exceda los límites de velocidad fuera del rango moderado, establecidos en el reglamento correspondiente.

En el caso del número 1, no se aplicará la reducción de puntos. El vehículo solo será devuelto cuando se cancele el valor de la multa correspondiente y la persona propietaria del vehículo será solidariamente responsable del pago de esta multa.

Será sancionado con dos salarios básicos unificados del trabajador en general, reducción de diez puntos en su licencia de conducir y retención del vehículo por el plazo mínimo de siete días:

1. La o el conductor que transporte pasajeros o bienes, sin contar con el título habilitante correspondiente, la autorización de frecuencia o que realice un servicio diferente para el que fue autorizado. Si además el

---

<sup>69</sup> Código Integral Penal. Oficio No. SAN-2014-0138 Quito, 03 de febrero de 2014. Pág. 136

vehículo ha sido pintado ilegalmente con el mismo color y características de los vehículos autorizados, la o el juzgador dispondrá que el vehículo sea pintado con un color distinto al de las unidades de transporte público o comercial y prohibirá su circulación, hasta tanto se cumpla con dicho mandamiento. El cumplimiento de esta orden solo será probado con la certificación que para el efecto extenderá el responsable del sitio de retención vehicular al que será trasladado el vehículo no autorizado. Los costos del cambio de pintura del vehículo estarán a cargo de la persona contraventora.

2. La persona que conduzca un vehículo con una licencia de categoría diferente a la exigible para el tipo de vehículo que conduce.<sup>70</sup>

Art. 393.- **Contravenciones de primera clase.-** Será sancionado con trabajo comunitario de hasta cincuenta horas o pena privativa de libertad de uno a cinco días:

1. La o el fletero que sobrecargue las embarcaciones, por sobre la capacidad autorizada.

2. La persona que destruya, inutilice o menoscabe los dispositivos de control de tránsito o señalética, o dañe el ornato de la ciudad o la propiedad privada de los ciudadanos con pinturas, gráficos, frases o cualquier otra manifestación, en lugares no autorizados. En los supuestos determinados en este numeral, la persona contraventora estará obligada a la reparación por los daños ocasionados.

3. La persona que tenga pozos sin las debidas seguridades.

4. La persona que realice escándalo público sin armas, salvo el caso de justa defensa propia o de un tercero.

---

<sup>70</sup> Código Integral Penal. Oficio No. SAN-2014-0138 Quito, 03 de febrero de 2014. Pág. 136.

5. La o el capitán del buque que navegue con dos a más patentes de navegación de diversas naciones o sin patente; el que navegue sin matrícula o bien sin otro documento que pruebe su nacionalidad y la legitimidad de su viaje.<sup>71</sup>

#### **2.2.3.6. Código Orgánico de la Función Judicial**

**Art. 229.- COMPETENCIA DE LAS JUEZAS Y LOS JUECES DE TRÁNSITO.-** Son competentes para conocer, sustanciar y dictar sentencia, según sea el caso, en los procesos por infracciones de tránsito de acuerdo a la ley de la materia”<sup>72</sup>

Con la nueva reforma a la infracciones de tránsito es competencia de los jueces penales y tránsito acatar dichas disposiciones con la intención de administrar justicia, para contrarrestar los accidentes de tránsito

**Art. 231.- COMPETENCIA DE LAS JUEZAS Y LOS JUECES DE CONTRAVENCIONES.-** En cada distrito habrá el número de juezas y jueces de contravenciones que determine el Consejo de la Judicatura, con la determinación de la localidad de su residencia y de la circunscripción territorial en la que tengan competencia; en caso de no establecer esta determinación se entenderá que es cantonal. Serán competentes para:

5. El Consejo de la Judicatura determinará, de entre estas juezas y jueces, a los que serán competentes para juzgar las contravenciones militares, policiales, de tránsito, de violencia intrafamiliar de conformidad con lo que dispone la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, o contravenciones de cualquier otra naturaleza, y determinará su

---

<sup>71</sup> Código Integral Penal. Oficio No. SAN-2014-0138 Quito, 03 de febrero de 2014. Pag.77.

<sup>72</sup> Código Orgánico de la Función Judicial. Pág. 37

competencia territorial de conformidad con las necesidades del servicio;  
y<sup>73</sup>

#### **2.2.3.7. Derecho Comparado**

#### **2.2.3.8. Ley de Tránsito del Perú.**

**Artículo 309.- Sanciones aplicables.-** Las sanciones administrativas aplicables a los conductores por las infracciones previstas en el presente Reglamento son:

1. Multa.
2. Suspensión de la licencia de conducir.
3. Cancelación definitiva de la licencia de conducir e inhabilitación del conductor.<sup>74</sup>

#### **Artículo 311.- Sanción pecuniaria.**

1.3. Infracciones Leves (L): Multa equivalente al 4% de la Unidad Impositiva Tributaria.<sup>75</sup>

En la Ley de tránsito del Perú no se aplica la reducción de puntos y se sanciona con una de las sanciones establecidas en este artículo citado.

#### **2.2.3.9. LEY DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE PARAGUAY N° 5016- 2013**

**Artículo 117.- Sanciones.** Las sanciones por infracciones a esta Ley serán de cumplimiento efectivo, no podrán ser aplicadas por las autoridades competentes con carácter condicional, ni en suspenso y consisten en:

---

<sup>73</sup> Código Orgánico de la Función Judicial. Pág. 37

<sup>74</sup> Ley de Tránsito del Perú. Decreto Supremo N° 016-2009-Mtc

<sup>75</sup> Ley de Tránsito del Perú. Decreto Supremo N° 016-2009-Mtc

**a) Amonestación:** Sanción por la cual se hace notar la comisión de una falta, se identificara al infractor y se registra la misma en la Municipalidad y en el Registro Nacional de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito.

**b) Multa:** Sanción que consiste en el pago a la autoridad de aplicación de una suma de dinero determinada en jornales mínimo legales.

**c) Inhabilitación para conducir vehículos o determinada Categoría de ellos:** sanción que consiste en la suspensión del goce de las licencia^ Municipalidades para conducir vehículos.<sup>76</sup>

En la legislación de Paraguay se sanciona con una de las medidas establecidas en la Ley de Tránsito, y no como se sanciona en nuestra legislación nacional.

**Artículo 99.- Deber de las autoridades.** Las autoridades competentes deben observar las siguientes reglas:

1, Presumir la inocencia del infractor.

2, No sancionar al infractor más de una vez por la misma falta.<sup>77</sup>

### **2.2.3.10. Código Nacional de Tránsito Bolivia**

Artículo 139.- INFRACCIÓN.- Infracción llamada también transgresión o contravención, es el quebrantamiento de una o más reglas de tránsito<sup>78</sup>

---

<sup>76</sup> Ley de Tránsito y Seguridad Vial de Paragua N° 5016- 2013

<sup>77</sup> Ley de Tránsito y Seguridad Vial de Paragua N° 5016- 2013

<sup>78</sup> Código Nacional de Transito Bolivia Decreto Ley N° 10135 16 de Febrero de 1973

Artículo -144- INFRACCIONES.- Las infracciones, de competencia de la Policía del Tránsito serán sancionadas con arresto, inhabilitación de la licencia o multa<sup>79</sup>.

Artículo 145.- ARRESTO.- El arresto es la privación de la libertad del infractor por el tiempo que determina el Reglamento.<sup>80</sup>

Artículo 146.- INHABILITACIÓN.- La inhabilitación es la suspensión temporal o definitiva de la licencia de conductor.<sup>81</sup>

Artículo 147.- MULTA.- La multa es la sanción pecuniaria que se impone al infractor, la misma que será pagada previa extensión de la papeleta valorada.<sup>82</sup>

En la legislación Boliviana a los conductores que cometen infracciones de tránsito se los sanciona, con una de las penas citadas y no como en nuestro país, que por contravenciones de tránsito se sanciona con todas las que existe como si estuviéramos en la época de la santa inquisición

---

<sup>79</sup> Código Nacional de Transito Bolivia Decreto Ley N° 10135 16 de Febrero de 1973

<sup>80</sup> Código Nacional de Transito Bolivia Decreto Ley N° 10135 16 de Febrero de 1973

<sup>81</sup> Código Nacional de Transito Bolivia Decreto Ley N° 10135 16 de Febrero de 1973

<sup>82</sup> Código Nacional de Transito Bolivia Decreto Ley N° 10135 16 de Febrero de 1973

## CAPÍTULO III

### METODOLOGÍA

#### 3.1. Determinación de los Métodos a utilizar

Los métodos que he usado en esta Investigación Científica y Jurídica son los que se detallan a continuación:

**3.1.1 Método Inductivo.-** Es el que permitió deducir secuencialmente la información recopilada sobre libros, revistas, actas de contravenciones de Tránsito, tesis, doctrinas y jurisprudencia, mediante lo cual se determinó el tema de investigación.

**3.1.2. Método Deductivo.-** Mediante este método se discernió sobre las contravenciones de Tránsito que se impone a los conductores.

**3.1.3. Método Analítico.-** El que me ha permitido investigar conceptos, definiciones, jurisprudencia y la ley, lo cual me ha nutrido de vasto conocimiento, de cómo se lesiona los derechos de los conductores en lo referente a las contravenciones de Tránsito.

**3.1.4. Método Dialectico.-** Mediante este método se analiza las diversas situaciones que se han presentado durante esta investigación científica, con el único fin de encontrar la verdad. De que provoca la vulneración de los derechos Constitucionales a los conductores profesionales y no profesionales.

**3.1.5. Método Hermenéutico.-** Mediante este método se analiza e interpreta las normativas existentes, sobre las contravenciones de Tránsito.

**3.1.6. Método Comparativo.-** Es la disciplina del derecho con el cual se analizó e interpretó las normativas existentes, y compararlas con otras legislaciones, para determinar mediante éstas, que mi propuesta de reforma es aceptable, ya que en los países comparados norman mi propuesta de reforma.

Como técnicas para la recolección de datos se aplicó.

Encuesta a trabajadores y profesionales del Derecho en el libre ejercicio.

Entrevistas a Juez de Tránsito y Servidores de la Agencia Nacional de Tránsito del Cantón Quevedo Provincia de los Ríos para esta recolección de datos se utilizó, guía de entrevista y el cuestionario de encuesta y la observación directa, como instrumento se utilizó la ficha de observación.

### **3.2. Diseño de la Investigación**

Para la elaboración del diseño de la investigación se utilizaron los siguientes métodos:

**3.2.1. Bibliográfica.-** La utilización de todo un compendio de libros, enciclopedias, Registros Oficiales, Códigos, revistas, legislación comparada, entre otros.

**3.2.2. De Campo.-** Por cuanto la investigación se la realizará en el lugar de los hechos.

### **3.3. Población y Muestra.**

#### **Poblacion.3.3.1.**

El Universo de la población comprendió el número total de moradores del cantón Quevedo, cuya cantidad es de 173.575 habitantes y de 261

abogados en libre ejercicio profesional del cantón Quevedo. El tamaño de la muestra se obtuvo aplicando la siguiente fórmula:

### 3.3.2. Muestra

z = Nivel de confianza (95%)

N = Población (173.575)

P= Probabilidad que el evento ocurra (50%)

Q = Probabilidad que el evento no ocurra (50%)

E = Error máximo admisible± (5%)

n= Tamaño de muestra

$$n = \frac{Z^2 \cdot PQ \cdot N}{e^2 (N - 1) + Z^2 \cdot PQ}$$

$$n = \frac{2^2 \cdot 0.25 \cdot 173575}{0.05^2 (173575 - 1) + 2^2 \cdot 0.50}$$

$$n = \frac{4 \cdot 0.25 \cdot 173575}{0.0025(173574) + 4 \cdot 0.50}$$

$$n = \frac{173575}{433.935 + 2}$$

$$n = \frac{173575}{299}$$

n = 299. Habitantes de Quevedo

n = 100 Abogados del cantón Quevedo

n =2 Jueces de Tránsito de Quevedo

### **Composición de la muestra**

Personas para la encuesta	299
Abogados	100
Entrevista dos Jueces de Tránsito	2
<b>Total</b>	<b>401</b>

### **3.4. Técnicas e Instrumentos de Investigación.**

Las técnicas y Materiales empleados en la presente Investigación fueron:

#### **3.4.1. Observación Directa**

En los Juzgados de Tránsito he podido observar cómo se llevaba a cabo las audiencias de contravenciones donde a los conductores se les sancionan con prisión, sanción pecuniaria, detención del vehículo y pérdida de puntos lo cual vulnera la tutela Constitucional.

#### **3.4.2. Encuesta.**

Se aplicó una encuesta a 299 moradores del cantón Quevedo y a 100, abogados en libre ejercicio profesional de la ciudad de Quevedo. Como instrumento se utilizó un cuestionario.

#### **3.4.3. Entrevista.**

Se entrevistó a dos Jueces de Tránsito del cantón Quevedo, y como instrumento se aplicó una guía de entrevista.

### **3.5. Validez y confiabilidad de los instrumentos.**

Una vez redactadas las preguntas de la encuesta y la entrevista, fueron de inmediato sometidas a la revisión del Director de Tesis, sugerencias que sirvieron para mejorar en su contenido.

Adicional a ello, las preguntas fueron revisadas por un experto en investigación científica, un filtro que sirvió para contar con instrumentos técnicos que permitan recoger la información requerida.

Por último, se aplicó una encuesta a un grupo seleccionado de moradores del cantón Quevedo y de profesionales del Derecho, con el fin de recopilar toda la información que pudiera servir para la elaboración de la presente investigación.

### **3.6 Técnicas de Procedimientos y Análisis de Datos**

El programa Word 2013 lo hemos utilizado para la elaboración de los cuadros de datos, los cuales están compuestos de variables, frecuencia, porcentaje y total.

El programa Excel 2013 lo he utilizado Para la elaboración de los gráficos el cual está compuesto de barras de porcentajes, frecuencia, líneas y título.

## CAPÍTULO IV

### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS EN RELACIÓN CON LA HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN

#### 4.1. Análisis e Interpretación de Gráficos y Resultados

##### 4.1.1. Encuestas Dirigida a los moradores de la Ciudad de Quevedo

1.- ¿Cree usted que las sanciones que se impone por contravenciones de tránsito son las correctas?

Cuadro: No 1

Variables	Frecuencia	Porcentaje
Si	18	6%
No	281	94%
<b>Total</b>	<b>299</b>	<b>100 %</b>

Fuente: Encuesta a moradores del cantón Quevedo

Elaborado por: Autor

Gráfico 1.-



#### Análisis e Interpretación

En el cuadro y figura No- 1, el 94% de los encuestados consideran que las sanciones que se impone a los choferes por contravenciones de tránsito, no son las correctas debido que estas lesionan los derechos contemplados en la normativa Constitucional, el 6% dicen estar de acuerdo con estas sanciones.

**2.- ¿Considera usted que por contravenciones de tránsito se tiene que imponer sanciones pecuniarias, prisión, detención del vehículo y perdidas de punto a la licencia de conducir?**

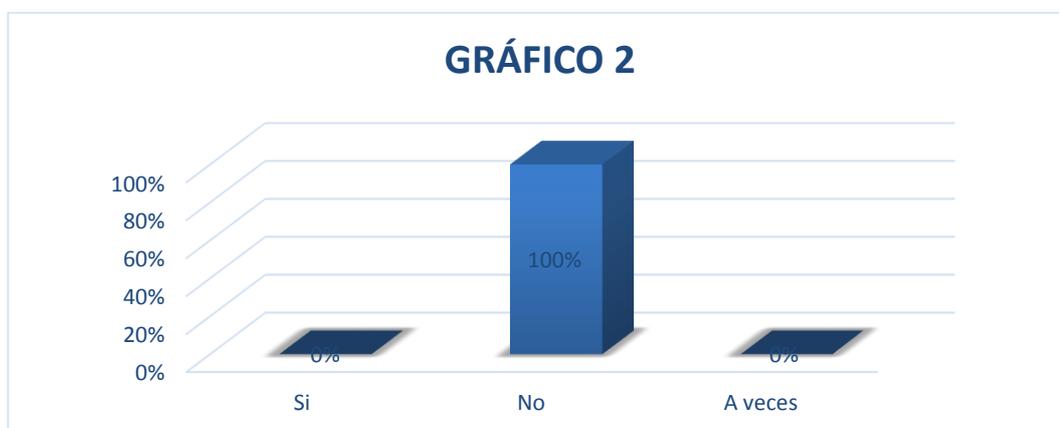
Cuadro 2:

Variables	Frecuencia	Porcentaje
Si	0	0%
No	299	100%
A veces	0	0
<b>Total</b>	<b>299</b>	<b>100 %</b>

**Fuente:** Encuesta a moradores del cantón Quevedo

**Elaborado por:** Autor

**Gráfico 2.-**



### **Análisis e Interpretación**

En el cuadro y figura No- 2, el 100% de los encuestados consideran que la sanciones que se imponen por contravenciones de tránsito son exageradas y muy severas, por lo que lesionan los derechos de los conductores en general.

**3.- ¿Cree usted que se deba sancionar de manera enérgica al dueño del vehículo, cuando una persona ajena lo tome sin su consentimiento?**

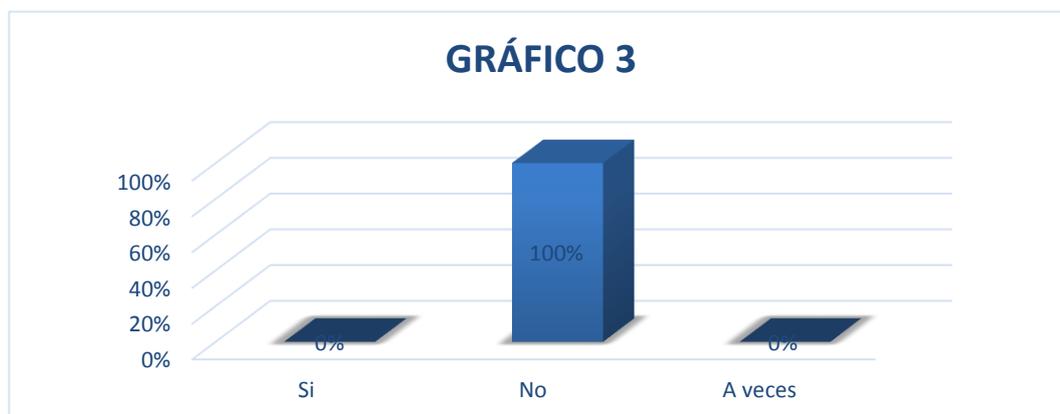
Cuadro 3:

Variables	Frecuencia	Porcentaje
Si	0	0 %
No	299	100%
A veces	0	0%
<b>Total</b>	<b>299</b>	<b>100 %</b>

Fuente: Encuesta a moradores del cantón Quevedo

Elaborado por: Autor

Gráfico 3.-



**Análisis e Interpretación**

En el cuadro y figura No- 3, el 100% de los encuestados consideran que no, se debe sancionar a los dueños de los vehículos. Debido a que dejan sus vehículos en los talleres con el fin de que les reparen, y si el dueño del taller lo toma arbitrariamente, el dueño del carro no es solidariamente responsable por lo que las sanciones que se les imponen son inconstitucionales.

**4.- ¿Considera usted que se deba presentar una propuesta de reforma para que sea sancionado quien comete una contravención, menos con prisión?**

Cuadro 4:

Variables	Frecuencia	Porcentaje
Si	299	100 %
No	0	0
A veces	0	0
<b>Total</b>	<b>299</b>	<b>100 %</b>

**Fuente:** Encuesta a moradores del cantón Quevedo

**Elaborado por:** Autor

**Gráfico 4.-**



**Análisis e Interpretación**

En el cuadro y figura No- 4, el 100% de los encuestados consideran que si, se debe presentar una propuesta de reforma, para que sea sancionado quien conduce un vehículo y comete una contravención, pero sin la necesidad de dictarle prisión preventiva, sino que cancele la multa económica lo cual se estaría garantizando los derechos de las personas contemplados en la norma Constitucional.

**5.- ¿Considera usted que debe hacerse una reforma al artículo 386 del COIP para evitar que se sancione injustamente a los conductores?**

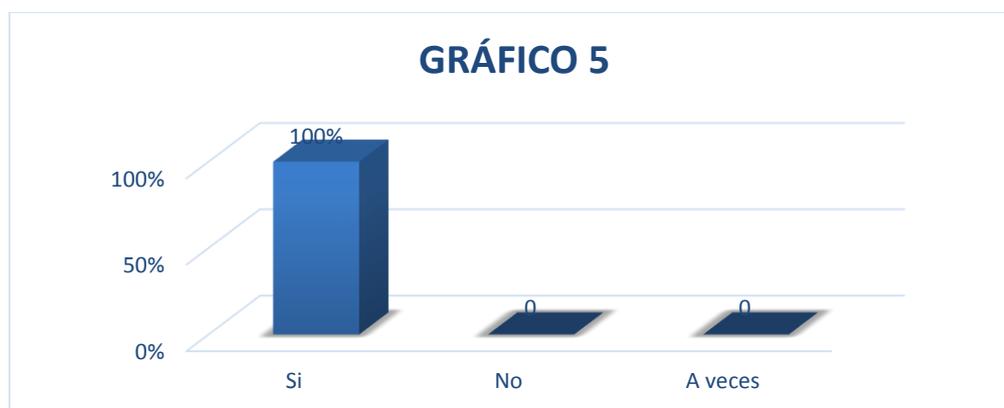
Cuadro 5:

Variables	Frecuencia	Porcentaje
Si	299	100 %
No	0	0
A veces	0	0
<b>Total</b>	<b>299</b>	<b>100 %</b>

**Fuente:** Encuesta a moradores del cantón Quevedo

**Elaborado por:** Autor

**Gráfico 5.-**



### **Análisis e Interpretación**

En el cuadro y figura No- 5, el 100% de los encuestados consideran que si, debe hacerse una reforma al artículo 386 del COIP para evitar que se sancione injustamente a los conductores, por cuanto se están violando los derechos constitucionales a los conductores en general.

**6.- ¿Cree usted que se debe regular la sanción concerniente al uso de un vehículo sin adquirir la licencia cuando el propietario lo ignora?**

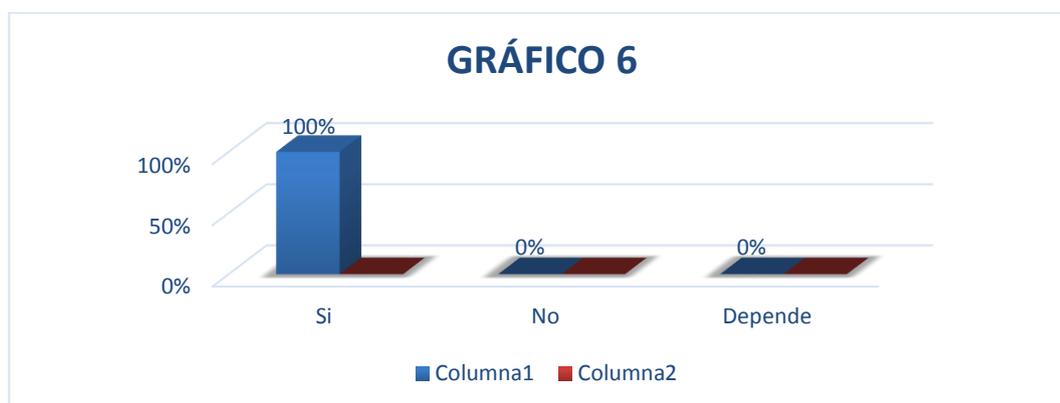
Cuadro 6:

Variables	Frecuencia	Porcentaje
Si	299	100%
No	0	0%
Depende	0	0%
<b>Total</b>	<b>299</b>	<b>100 %</b>

**Fuente:** Encuesta a profesionales del Derecho del cantón Quevedo

**Elaborado por:** Autor

Gráfico 6.-



**Análisis e Interpretación**

En el cuadro y figura No- 6, el 100% de los encuestados consideran que si, se debe regular la sanción concerniente al uso de un vehículo sin adquirir la licencia cuando el propietario lo ignora ya que él nunca autoriza para que hagan uso del auto motor por lo tanto es inconstitucional que se le sancione por algo que no tiene que ver ya que él deja su vehículo con el fin de que se lo arreglen por algún desperfecto que esté presente.

**7.- ¿Considera Usted que el aumento de multas a los conductores infractores, ha bajado el índice de contravenciones y accidentes de tránsito?**

Cuadro 7:

Variables	Frecuencia	Porcentaje
Si	0	0%
No	299	100%
<b>Total</b>	<b>299</b>	<b>100 %</b>

**Fuente:** Encuesta a profesionales del Derecho del cantón Quevedo  
**Elaborado por:** Autor

**Gráfico 7.-**



**Análisis e Interpretación**

En el cuadro y figura No- 7, el 100% de los encuestados consideran que no ha bajado, por lo que no está siendo efectivo el aumento de sanciones, por lo que es necesaria la capacitación y concientización a los conductores, no obstante lo que se hace con el aumento de multas es violar los derechos constitucionales y el principio del buen vivir del conductor.

## 8.- ¿Cree usted que las sanciones que se impone a los conductores son las correctas?

Cuadro 8:

Variables	Frecuencia	Porcentaje
Si	0	0%
No	299	100%
<b>Total</b>	<b>299</b>	<b>100 %</b>

Fuente: Encuesta a profesionales del Derecho del cantón Quevedo

Elaborado por: Autor

Gráfico 8.-



### Análisis e Interpretación

En el cuadro y figura No- 8, el 100% de los encuestados consideran que las sanciones que se impone a los conductores no son las correctas, debido a que en la actualidad se los sanciona con prisión, retención, multa, pérdida de punto, sanciones que van por encima de un delito por lo que lesiona la tutela Constitucional de los conductores.

**9.- ¿Considera usted que el conductor que faltare de obra al agente de tránsito deba ser sancionado con varias sanciones?**

Cuadro 9:

Variables	Frecuencia	Porcentaje
Si	0	0%
No	299	100%
<b>Total</b>	<b>299</b>	<b>100 %</b>

**Fuente:** Encuesta a profesionales del Derecho del cantón Quevedo

**Elaborado por:** Autor



**Análisis e Interpretación**

En el cuadro y figura No- 9, el 100% de los encuestados consideran que no, se debe sancionar a los conductores que faltare de obra al agente de tránsito con sanciones como prisión, pérdida de puntos a la licencia de conducir, y multa lo que lesiona los derechos de los conductores en genera.

**10.- ¿Cree usted que las sanciones que se imponen por contravenciones de tránsito garantiza los derechos de los conductores?**

Cuadro 10:

Variables	Frecuencia	Porcentaje
Si	0	0%
No	299	100%
A veces	0	0
<b>Total</b>	<b>299</b>	<b>100 %</b>

**Fuente:** Encuesta a profesionales del Derecho del cantón Quevedo

**Elaborado por:** Autor

**Gráfico 10.-**



**Análisis e Interpretación**

En el cuadro y figura No- 10, el 100% de los encuestados consideran que las sanciones que se imponen por contravenciones de tránsito no, garantizan los derechos de los conductores por que las sanciones que se imponen a los conductores son inconstitucionales, por lo que lesionan sus derechos.

**4.1.3. Entrevista realizada a Juez de Tránsito. Dr. Héctor Ludeña Jiménez de la ciudad de Quevedo Provincia de los Ríos.**

**1.- ¿En su juzgado cuantas contravenciones de tránsito se ventilan en el día?**

Más de 5 a 6 contravenciones diarias

**2.- ¿Considera usted que las personas que cometan contravenciones de tránsito, tengan que ser sancionados con cuatro sanciones?**

Creo que es exagerada las sanciones que se imponen por contravenciones de tránsito pero como juzgador hay que acatarla.

**3.- ¿Considera usted de acuerdo a su experiencia, que por contravenciones de tránsito se tenga que sancionar a los conductores de forma inquisitiva?**

No, pero está en la Ley y hay que cumplirla.

**4.- ¿Cree usted que el conductor que cometa una contravención sea sancionado con prisión, retención del vehículo, sanción pecuniaria y pérdida de puntos a la licencia de conducir?**

Considero que No, por cuanto las sanciones son excesivas.

**5.- ¿Cree usted que reformando al artículo 386 del Código Integral Penal se garantizará los derechos de los conductores en general?**

Creo que podría ser la solución, para reducir las violaciones a la Carta Magna.

**Comentario.**

En las preguntas realizadas al Juez de Tránsito podemos deducir que si considera que se tiene que realizar la reforma al Art 386 del Código Integral Penal, con lo que se garantizara, que se respeten los derechos de los conductores como lo indica la Constitución.

**4.1.4. Entrevista al Señor Juez de la Unidad Penal y Transito Dr. Carlos Bowen Lavayen del Cantón Quevedo.**

**1. ¿Cuántas impugnaciones por contravenciones de tránsito usted realiza en el día?**

A mi despacho llegan al día alrededor de tres a cuatro Impugnación de contravenciones de Transito.

**2. ¿Considera usted que con las sanciones enérgicas que contempla el Código Integral Penal por contravenciones de tránsito a reducido los índices de accidentes?**

No, los accidentes han reducido un poco

**3. ¿Cree usted que es necesario sancionar a los conductores por contravenciones de tránsito con prisión, multa, pérdida de puntos y retención del vehículo?**

No, creo que una sanción de ellas sería la correcta y no todas juntas

**4. ¿Considera usted que se deba reformar el Art. 386 del Código Integral Penal para garantizar los derechos de los conductores?**

Considero que si se debe reformar con lo cual se garantizaría los derechos de los conductores en general.

**5. Cree usted que con una reforma al Código Integral Penal en su Art. 386 se precautelarán los derechos de los conductores?**

Considero que esta reforma garantizaría los derechos Constitucional de las personas que conducimos un vehículo.

**Comentario.** El servidor de la Agencia Nacional de Tránsito considera que las contravenciones de tránsito vulneran los derechos de los conductores, pero que están conscientes que no bajarán los índices de contravenciones de tránsito, mientras no exista concientización y educación hacia los conductores.

#### 4.1.5. Análisis y Tabulación de los Datos

No	Cuestionario	Si	%	No	%	Total	%
1	¿Cree usted que las sanciones que se impone por contravenciones de tránsito son las correctas?	18	6	281	94	299	100
2	¿Considera usted que por contravenciones de tránsito se tiene que imponer sanciones pecuniarias, prisión, detención del vehículo y pérdidas de punto a la licencia de conducir?		0	299	100	299	100
3	¿Cree usted que se deba sancionar de manera enérgica al dueño del vehículo, cuando una persona ajena lo tome sin su consentimiento?	0	0	299	100	299	100
4	¿Considera usted que se deba presentar una propuesta de reforma para que sea sancionado quien comete una contravención, menos con prisión?	299	100	0	0	299	100
5	¿Considera usted que debe hacerse una reforma al artículo 386 del COIP para evitar que se sancione injustamente a los conductores?	299	100	0	0	299	100
6	¿Cree usted que se debe regular la sanción concerniente al uso de un vehículo sin adquirir la licencia cuando el propietario lo ignora?	299	100	0	0	299	100
7	¿Cree usted que se deba reformar el Art. 386 del Código Orgánico Integral Penal para salvaguardar los	299	100	0	0	299	100

	derechos de los conductores?						
<b>8</b>	¿Cree usted que las sanciones que se impone a los conductores son las correctas?	0	0	299	100	299	100
<b>9</b>	¿Considera usted que el conductor que faltare de obra al agente de tránsito deba ser sancionado con varias sanciones?	0	0	299	100	299	100
<b>10</b>	¿Cree usted que las sanciones que se imponen por contravenciones de tránsito garantiza los derechos de los conductores?	0	0	299	100	299	100

#### 4.2. Comprobación de la Hipótesis

Con los resultados alcanzados en la investigación de campo mediante la encuesta a los conductores en las preguntas 3, 5, 6,10 abogados en el libre ejercicio en las preguntas 3,4,5 y la entrevista realizada al señor Juez de tránsito, se llegó a comprobar que la hipótesis planteada en la presente investigación, sobre la reformar a los artículo 386 del Código Integral Penal, es posible por tanto se acepta, puesto que el 99% de los conductores y el 100% de los abogados en el libre ejercicio encuestados en la Ciudad del Cantón Quevedo respondieron que es necesario reforma el artículo 386 del Código Integral Penal.

Que busca garantizar los derechos de los conductores a la hora de recibir las sanciones por contravenciones de tránsito.

### 4.3. Reporte de la Investigación

La investigación elaborada, y que hizo posible la culminación de la Tesis intitulada **“LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES DE LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO DE PRIMERA CLASE VULNERAN LOS DERECHOS DEL CONDUCTOR”** emprendió con la recopilación de información bibliográfica jurídica sobre determinados campos problemáticos que ciertas normas jurídicas y cuerpos de ley están generando conmoción social en el campo del Tránsito.

La propuesta de reforma los artículo. 386 del Código Integral Penal con lo que se quiere conseguir es proteger los derechos de los conductores tantos del sector público y privado.

Garantizar una justa sanción por contravención de tránsito sin la necesidad de lesionar la tutela Constitucional.

Que se dé total protección a los derechos de los conductores en general

Conclusiones de la Encuesta a conductores y abogados de la Ciudad de Quevedo.-

Como conclusiones tenemos que la gran mayoría de conductores encuestados y abogados del Cantón Quevedo, están de acuerdo que se deba sancionar de manera garantista las contravenciones de tránsito en el Ecuador apegadas a la realidad.

Consideran que debe existir la respectiva reforma a del Art. 386 del Código Integral Penal para que no se sancione de manera tan inquisitiva a aquellos conductores que comente infracciones de tránsito

Conclusiones de la Encuesta a Profesionales del Derecho de la Ciudad de Quevedo.-

El Código Integral Penal, contempla múltiples sanciones que atentan contra los derechos de los conductores, ya que se impone prisión hasta por treinta días, multa, detención del vehículo y pérdida de punto a la licencia de conducir, lo cual vulnera de forma notoria la norma constitucional, por lo que se hace factible la respectiva reforma tal como lo expresan los conductores en general por lo que la mayoría de encuestados precisan que se dé la reformar al Art. 386 del Código Integral Penal, para que se garanticen los derechos de los conductores lo cual contribuirá al derecho del buen vivir.

Con la respectiva reforma del Art 386 del Código Integral Penal se salvaguardarán los derechos y garantías de los conductores que sufren constantes atropello por un sistema muy sancionador que perjudica no solo al conductor si no a la familia porque atrás de un conductor sea este profesional o particular, es el pilar del sustento de su hogar.

Todos los encuestados manifiestan estar de acuerdo en que se deba aplicar la propuesta de reforma del Art. 386 del Código Integral Penal, que se plantea en este trabajo de investigación, con la propuesta, se espera que se respeten los derechos de los conductores sean respetados como lo determina la norma Constitucional.

## **CAPÍTULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **5.1. Conclusiones**

1. Que en la actualidad no se respetan los derechos de los conductores, ya que se les aplica sanciones muy severas, las cuales lesiona sus derechos constitucionales

2.- Por cuanto no debería ser sancionado por una contravención, las tres sanciones como es, un salario básico unificado en general, la reducción de los diez puntos a la licencia de conducir.

3.- El Art. 386 del Código Orgánico Integral Penal vulnera la tula constitucional de los conductores tanto del servicio público como privado.

## **5.2. Recomendaciones**

1. Respetar los derechos del conductor, por cuanto violentan los derechos consagrados en la Constitución.
- 2.- Que, se sancione con dos salarios básicos unificados del trabajador en general, y la reducción de diez puntos a la licencia de conducir.
- 3.- Presentar una reforma al Art. 386 del Código Orgánico Integral Penal, para salvaguardar los derechos de los conductores, evitando la sanción establecida.

## **CAPÍTULO VI**

### **PROPUESTA**

#### **6.1. TÍTULO I**

Reforma de los Art. 386 del Código Orgánico Integral Penal.

#### **6.2. Antecedentes**

Se ha evidenciado una clara vulneración a los derechos de los conductores, durante muchos años al momento que estos cometen contravenciones de tránsito se les impone sanciones económicas muy alta, retención del vehículo, detención al conductor y pérdida de puntos a la licencia de conducir, vulnerando los derechos constitucionales de las personas.

Esto ha generado gran preocupación a la sociedad en general donde se ven inmersos, con un sistema inquisitivo que castiga con múltiples sanciones a los choferes tanto profesionales como no profesionales, que sufren todo tipo de discriminación

Existen conductores que no tienen para cancelar las multas, debido que estas son muy altas y lo que es peor no se les permite diferirlas a cuotas que puedan cancelar los conductores y la pérdida de punto es muy exagerada hoy en la actualidad.

Con el fin de solucionar el problema, es necesario establecer la respectiva reforma al Art. 386 del COIP, con lo que se garantizarán, que se respeten los derechos de los conductores, a la hora de sancionarlos por algún tipo de contravención de tránsito.

### **6.3. Justificación**

La siguiente propuesta de reforma del Art. Art. 386 del Código Orgánico Integral Penal, tiene como interés especial favorecer a todo los conductores tanto del sector público, como privado, a los cuales están expuestos por esta norma inquisitiva que lo único que busca es causar daño a quienes conducen un vehículo, ya que todo espíritu de ley es garantizar los derechos de las personas, pero esta normativa es contrario, ya que los resultados de estudio demuestran que el Art. 386 del Código Orgánico Integral Penal, no ha contrarrestado los accidentes ya que el índice es superior cada día.

La propuesta de reforma es con el fin de precautelar los derechos de los conductores que son vulnerables ante las sanciones por contravenciones de tránsito, ya que los únicos afectados son los familiares ya que atrás de un conductor existe una familia, el cual directamente atenta contra el derecho del buen vivir.

El fin de la presente propuesta es de plantear las respectivas reformas a la norma jurídica, que está profundamente ligada al derecho de los conductores, con el cual se busca que se garanticen sus derechos que están contemplados en la norma Constitucional y en los derechos Humanos.

### **6.4 Síntesis del Diagnóstico**

La aplicación del Art. 386 del Código Orgánico Integral Penal, Contribuye directamente a que los conductores, les lesione sus derechos al momento que cometen una contravención de tránsito, ya que las sanciones son muy enérgicas lo cual dejan al conductor vulnerable ante este sistema de tipo inquisitivo el cual no acata la norma Constitucional y

permite que se lesione los derechos de los conductores tanto del sector público y privado, como cual lo confirman la mayoría de conductores. A través del presente trabajo de investigación jurídica, se presenta la Propuesta de una Reforma al art. Art. 386 del Código Orgánico Integral Penal, en lo relacionado a la sanción de aquella persona que conduce un vehículo sin poseer ningún tipo de licencia o permiso de conducción, considerando que dicha acción viola los derechos constitucionales de la Constitución de la República del Ecuador, por lo que dicha propuesta cuenta con la aceptación mayoritaria de los ciudadanos encuestados y el apoyo de la mayoría de los profesionales entrevistados.

## **6.5. Objetivos.**

### **6.5.1. General:**

Elaborar una propuesta de reforma jurídica al Art. 386 del Código Orgánico Integral Penal, para evitar que el conductor sea sancionado de manera injusta.

### **6.5.2. Específicos:**

- Determinar los motivos y las razones que fundamentan la propuesta de reforma.
- Determinar el marco constitucional en el que se inserta la propuesta de reforma a los preceptos jurídicos mencionados.
- Definir la propuesta de reforma jurídica al Art. 386 del Código Orgánico Integral Penal, para evitar que el conductor sea sancionado de manera injusta.

## **6.6. Descripción de la Propuesta**

La propuesta de reforma del Art. 386 del Código Orgánico Integral Penal, tiene como guía el plan de tesis proporcionado por la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, Facultad de Derecho.

Al abordar los antecedentes, se puede observar como los conductores sufren toda clase de vulneración en cuanto a sus derechos Constitucionales, al momento que se les impone las contravenciones de tránsito, ya que la norma jurídica lesiona los derechos de los conductores.

Se ha realizado la justificación del porqué de la propuesta de reforma del Art. 386 del Código Orgánico Integral Penal, mediante el cual aspiran a que esta norma, que ha causado tanto malestar y preocupación a los conductores en general, y que sea modificada, para garantizar los derechos de los conductores al momento de imponerles las respectivas sanciones.

En la síntesis del diagnóstico, considero que es de vital importancia la respectiva reforma del Art. 386 del Código Orgánico Integral Penal, lo cual garantizará que no se vulneren los derechos de los conductores al momento de establecer las sanciones por contravención de tránsito.

Se formuló los objetivos: Generales y específicos, con el fin de direccionar la propuesta en armonía, en apego a los derechos de los conductores y que ninguna norma sea contraria a la Constitución en lo referente en materia de tránsito.

El desarrollo de la propuesta se da inicio con la manifestación de motivos que impulsan a la reforma, con el cual busca garantizar los derechos de los conductores.

La propuesta jurídica es de vital importancia ya que los únicos beneficiados directos son los conductores del sector público y privado. Para así poder recuperar la confianza perdida en la legislación.

### **1.6.1. Desarrollo**

#### **Asamblea Nacional**

Que, es menester de la Asamblea Nacional Constituyente promover las respectivas reformas al Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano en función de las nuevas exigencias Sociales, Políticas Y Culturales, en relación con las disposiciones Constitucionales.

Que, el desarrollo socioeconómico del Ecuador requiere de una verdadera Seguridad Jurídica y de una administración de justicia que garantice el respeto absoluto a los derechos de los conductores del sector público y privado.

Que, la sociedad demanda que existan normas Jurídicas que promuevan el respeto a los derechos de los conductores en lo que se refiere a las contravenciones de tránsito.

Que el Código Orgánico Integral Penal, tiene como objetivo fundamental proteger los derechos de las personas lesiona los mismo derecho contemplado en la norma constitucional.

Que uno de los principales objetivos es velar que se respeten los derechos de los conductores.

**Asamblea Nacional**  
**Considerando**

**Que**, Art. 6.- “Todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución

**Que**, Art.11 El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.
2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

**Que**, Art. 417.- Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución

**Que**, Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

**Que**, Artículo 7.- Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual

protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

**Que**, Artículo 371.- Infracciones de tránsito.- Son infracciones de tránsito las acciones u omisiones culposas producidas en el ámbito del transporte y seguridad vial

**Que**, Art. 386.- Contravenciones de tránsito de primera clase. Será sancionado con pena privativa de libertad de tres días, multa de un salario básico unificado del trabajador en general y reducción de diez puntos en su licencia de conducir:

**Que**, en el uso de las atribuciones contenida en el Art. 120, número 6 de la Constitución de la República, expide la presente:

**Que, Art. 386** del Código Orgánico Integral Penal.

**Que, Art. 386.-** Contravenciones de tránsito de primera clase. Será sancionado con pena privativa de libertad de tres días, multa de un salario básico unificado del trabajador en general y reducción de diez puntos en su licencia de conducir:

1. La persona que conduzca sin haber obtenido licencia.
2. La o el conductor que falte de obra a la autoridad o agente de tránsito.
3. La o el conductor que con un vehículo automotor, exceda los límites de velocidad fuera del rango moderado, establecidos en el reglamento correspondiente.

En el caso del número 1, no se aplicará la reducción de puntos. El vehículo solo será devuelto cuando se cancele el valor de la multa correspondiente y la persona propietaria del vehículo será solidariamente responsable del pago de esta multa.

Será sancionado con dos salarios básicos unificados del trabajador en general, reducción de diez puntos en su licencia de conducir y retención del vehículo por el plazo mínimo de siete días:

1. La o el conductor que transporte pasajeros o bienes, sin contar con el título habilitante correspondiente, la autorización de frecuencia o que realice un servicio diferente para el que fue autorizado. Si además el vehículo ha sido pintado ilegalmente con el mismo color y características de los vehículos autorizados, la o el juzgador dispondrá que el vehículo sea pintado con un color distinto al de las unidades de transporte público o comercial y prohibirá su circulación, hasta tanto se cumpla con dicho mandamiento. El cumplimiento de esta orden solo será probado con la certificación que para el efecto extenderá el responsable del sitio de retención vehicular al que será trasladado el vehículo no autorizado. Los costos del cambio de pintura del vehículo estarán a cargo de la persona contraventora.
2. La persona que conduzca un vehículo con una licencia de categoría diferente a la exigible para el tipo de vehículo que conduce.
3. Las personas que participen con vehículos a motor en competencias en la vía pública.

#### **Reforma Dirá:**

**Art. 386.-** Quien cometa una de las Contravenciones de tránsito de primera clase será sancionado de la siguiente manera:

1. La persona que conduzca sin haber obtenido licencia de conducir, se aplicará.

Una multa de dos salarios básicos unificados del trabajador, y la retención del vehículo. El vehículo solo será devuelto a su propietario cuando se cancele el valor de la multa correspondiente

1 a.- La o el conductor que transporte pasajeros o bienes, sin contar con el título habilitante correspondiente, la autorización de frecuencia o que realice un servicio diferente para el que fue autorizado. Si además el vehículo ha sido pintado ilegalmente con el mismo color y características de los vehículos autorizados, la o el juzgador dispondrá que el vehículo sea pintado con un color distinto al de las unidades de transporte público o comercial y prohibirá su circulación, hasta tanto se cumpla con dicho mandamiento. El cumplimiento de esta orden solo será probado con la certificación, que para el efecto extenderá el responsable del sitio de retención vehicular al que será trasladado el vehículo no autorizado. Los costos del cambio de pintura del vehículo estarán a cargo de la persona contraventora.

1-b La persona que conduzca un vehículo con una licencia de categoría diferente a la exigible para el tipo de vehículo que conduce.

1 c.- Las personas que participen con vehículos a motor en competencias en la vía pública.

2- La o el conductor que falte de obra a la autoridad o agente de tránsito se aplicara prisión de tres días, multa de un salario básico unificado del trabajador en general

3. La o el conductor que con un vehículo automotor, exceda los límites de velocidad fuera del rango moderado, establecidos en el reglamento correspondiente, se aplicará multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general y reducción de diez puntos en su licencia de conducir:

### **Disposición Final Única**

La presente Ley Reformatoria del Art. 386 del Código Orgánico Integral Penal, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Asamblea Nacional, ubicado en el Distrito Metropolitano de la Ciudad de Quito, Luz de América y Capital del Ecuador, a los.....días del mes de.....del dos mil quince

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

### **6.7. Beneficiarios**

Señalo como beneficiarios de la reforma del Art. 386 del Código Orgánico Integral Penal, a todos los conductores tanto del sector público como privado y por ende a la familia de los conductores en general.

### **6.8. Impacto Social.**

Al abordar el tema que tiene desenlace en el proceso Nacional de la presente reforma del Art. 386 del Código Orgánico Integral Penal, es con el anhelo de proteger y garantizar los derechos Constitucionales de los conductores, que por ser la parte más frágil, sufre toda clase de lesiones en cuanto a sus derechos, por lo que influye en el derecho del buen vivir

## **BIBLIOGRAFÍA**

**BALSECA**, Carlos Julio, Obra Citada, Por Gustavo Enríquez” Causas Que Generan los Altos Índices de Contravenciones de Tránsito en la Ciudad de Tulcán y sus Consecuencias” Universidad Central del Ecuador Universidad Técnica del Norte, Ibarra, 2010. Pág. 105.

**ARÉVALO** Segarra Ana Carolina “La regulación administrativa del transporte terrestre, a la luz de la Constitución de la República del Ecuador. II” CUENCA – ECUADOR. 2014.

**BOLÍVAR** Gallegos. “La Responsabilidad en el Delito de Tránsito”, Quito-Ecuador, Febrero 2009.

**CABANELLAS** Torres Guillermo “Diccionario Jurídico Elemental” Argentina. Editorial Heliasta. 1994.

**CABANELLAS**, Guillermo Diccionario Enciclopédico de “derecho usual” HELIASTA S.R.L. Buenos Aires-Argentina 2003

**CARRARA**, autor citado en el Régimen Penal Ecuatoriano, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador 2002.

**CUEVA** Chacón Diego Geovanny & Mullo Mayo Walther Marcelo “El Control en la Aplicación de Penas y Reducción de puntos en Contravenciones en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial Periodo Enero-Agosto Del 2009”. Latacunga año 2010.

Diccionario De La Lengua Española. Madrid, España, 2013

Diccionario de la Real Academia de la lengua, ediciones del DRAE, Vigésima segunda edición, 2001.

**ENRÍQUEZ** Luis Gustavo “Causas que Generan los altos Índices de Contravenciones de Tránsito en la Ciudad de Tulcán y sus consecuencias” Universidad Central del Ecuador. Ibarra, 2010.

**ESPINOZA** Loayza George Vicente. Fiscal de El Oro. Los Delitos Leves. Piñas- El Oro-Ecuador, 2005.

**GOLDSTEIN**, Raúl, Diccionario de Derecho Penal y Criminología, 3ra. Edición Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo de palma S.R. L. buenos Aires Argentina. 1998.

**GÓMEZ** Toapanta, Jesús, “Aprender a Conducir” 3ra. Edición, Año 2.005, Quito-Ecuador,

**GUERRERO** VIVANCO, Walter. “Derecho Procesal Penal”. Tomo I. PUDELECO, Editores S.A. Quito Ecuador. 2010.

**JIMÉNEZ** de Asúa Luis “Lecciones de Derecho Penal-Clásicos del derecho Penal” Oxford University

**LARREA** Holguín Juan. “Repertorio de Jurisprudencia” Volumen LXII, Quito-Ecuador. 2.009.

**MANUEL** Ossorio, diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Libro de edición Editorial HELIASTA, S.A. Argentina, 1986.

**OLANO** Valderrama Carlos. “Tratado Técnico- Jurídico sobre Accidentes de Circulación y Materias Afines”. Editorial ABC, sexta Edición. Bogotá-Colombia. 2.003

**ROSERO**, Carlos, La Indemnización de Daños y Perjuicios, Ediciones Jurídicas. Quito.-Ecuador, 1997.

**SÁNCHEZ** Zuraty Manuel” Diccionario Básico de Derecho”, Tomo II Editorial Jurídica del Ecuador, Quito, 2001.

**TORRES** Chávez Efraín, “Breves Comentarios al Código Penal”, Editorial Jurídica del Ecuador, Séptima edición, Año 1988.

**ZAMBRANO** Pasquel, Alfonso, “Manual de Derecho Penal”, Editorial Edino, Segunda Edición. Quito-Ecuador. 1.998.

### **Linkografía**

h <http://www.ant.gob.ec/index.php/como-impugnar#.VMeGRCwsPvg>  
ttp://www.ant.gob.ec/index.php/boleta-de-citacion-y-su-notificacion#.VMeEdCwsPvg

<http://www.ant.gob.ec/index.php/prescripciones-de-las-citaciones-de-transito#.VMeH2iwsPvg>

<http://www.ant.gob.ec/index.php/component/content/article/43-multas/633-proceso-para-desactivacion-de-multas1#.VMelvywsPvg>.

Jorge Duarte Estévez © Derechos Reservados. derechoecuador.com 2013.  
Última actualización: lunes 30 de junio del 2014 | 08:50.  
<http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopenal/2014/06/16/aspectos-generales-de-transito-en-el-coip>.

### **Documentos Jurídicos.**

Constitución del Ecuador 2008.

Declaración Universal de los Derechos Humanos y proclamada por la resolución de la Asamblea General 217 del 10 de diciembre de 1948.

Convención Americano Sobre Derechos Humanos. San José Costa Rica 7 al 22de noviembre de 1969.

Código Orgánico Integral Penal.

Ley de Tránsito

Código Integral Penal. Oficio No. SAN-2014-0138 Quito, 03 de febrero de 2014. Pág. 136

Ley de Tránsito del Perú. Decreto Supremo N° 016-2009-Mtc

Ley de Tránsito y Seguridad Vial de Paraguay N° 5016- 2013

Código Nacional de Transito Bolivia Decreto Ley N° 10135 16 de Febrero de 1973

Registro Oficial No 438, del 16 de mayo de 1986.

### **Jurisprudencia**

Corte Constitucional juicio por contravención de tránsito muy grave N.º 071-2009, iniciado en contra del señor Marlon Hitler Ayoví Ordinola 07 de diciembre de 2009

Ibídem. Juicio. N.º 036-2011

Ibídem. Ob. Cit. Juicio. No. 937-2011.

Ibídem. Ob. Cit. Juicio No. 940-2011.

Ibídem. Ob. Cit. Juicio. No. 977-2011

Juzgado Tercero de Tránsito, del 11 de Julio del 2011 Causa: N°. 2011-6585

**ANEXO**

**Entrevista al Juez de lo Penal y Tránsito Dr. Héctor Ludeña Jiménez**



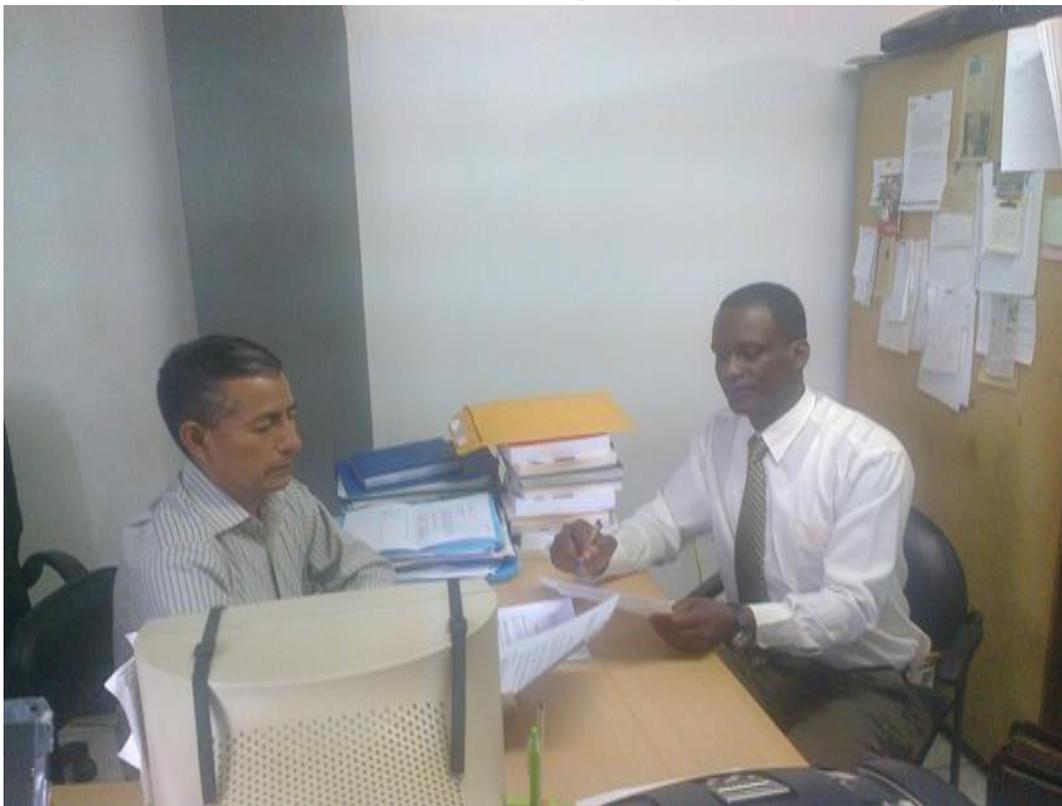
**Entrevista al Juez de lo Penal y Tránsito Dr. Carlo Bowen Lavayen**



## Abogados en el Libre Ejercicio Dr. Wilmer Bravo Mesías



**Dr. Luis Totoy Totoy**



**Dr. Julio Cesar Chala Arce**



**Dr. Hugo Sper Renteria Angulo**



## Entrevista al Agente de Tránsito Washington Verdesoto Castro



## Encuesta a transportistas y comerciantes



